caixa rural vilafamés

Indicador del riesgo de la Cuenta Corriente Wefferent:

| 1/6 | Entidad adherida al Fondo de Garantía de Depósitos Español de entidades de crédito. La cantidad máxima garantizada actualmente por el mencionado Fondo es de 100.000 euros por depositante. |
|---|---|

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

#THINKwefferent

Google Play | Apple Store

**TU NUEVA CUENTA ONLINE SIN COMISIONES**

Las informaciones resaltadas en subrayado en este documento, son especialmente relevantes.

*La Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protecci del cliente de servicios bancarios, y la Circular 5/2012, del Banco de Espa, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesi de préstamos, será de aplicaci a los servicios bancarios que se presten en virtud del contrato que se solicita, al/los TITULAR/ES-personas físicas que actn fuera de su actividad profesional o empresarial. Las precitadas Órdenes y Circular no será de aplicaci cuando el/los TITULAR/ES sean personas jurídicas, ni cuando el/los TITULAR/ES-personas físicas act/n en el ámbito de su actividad profesional o empresarial.*

## Datos Entidad de crédito

| | |
|---|---|
| Denominación Social / Nombre comercial: | **Caja Rural San Isidro de Vilafamés, S. Coop. De Crédito V.** |
| Domicilio social: | Avenida Barceló, 6, 12192 - Vilafamés (Castellón). |
| CIF: | F12013215 |
| Teléfono (Centralita): | +34 950 210 100 |
| Fax: | +34 950 254 848 |
| Banca telefónica: | +34 901 511 000 / +34 950 210 191 |
| Dirección web: | www.grupocooperativocajamar.es/caixaruralvilafames/ |
| Correo electrónico: | caixaruralvilafames@grupocooperativocajamar.es |
| **Servicio de Atención al cliente:** | Grupo Cooperativo Cajamar<br>SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE<br>Plaza de Barcelona, 5. 04006 Almería.<br>servicioatencioncliente@grupocooperativocajamar.es |

## 1. Cuenta única

Por medio del presente documento y bajo la denominación genérica de CONTRATO DE CUENTA ÚNICA o CONTRATOPACK, EL CLIENTE, en lo sucesivo también denominado EL/LOS TITULAR/ES, suscriben con LA ENTIDAD un contratocuyo objeto está constituido por la apertura de:

**- Cuenta Wefferent.**

**- Servicio de Oficina Virtual.**

Este contrato se regirá por las estipulaciones que constan en las Condiciones Particulares y Generales del mismo y por las que enun momento posterior pudieran establecerse de mutuo acuerdo entre las partes, mediante el correspondiente anexo, que quedará,en su caso, incorporado a este contrato como parte inseparable e inherente al mismo.

## 2. Cuenta Wefferent

1.- **OBJETO.-** Mediante el contrato el/los Titular/es abren en LA ENTIDAD una cuenta Wefferent que tendrá operatividadmulticanal (APP Wefferent, APP de cada Entidad, Cajero, Banca electrónica, Banca Telefónica y Sucursal). Esta cuenta a la vista se podrá contratar a través de la sucursal, por app o por Banca electrónica. El/Los Titular/es de la misma,que deben ser personas físicas mayores de 18 años y tener plena capacidad de obrar, pudiendo ser Residentes o No Residentes,no admitiéndose la contratación respeto de personas físicas que actúen en el ámbito de su actividad empresarial, comercial oprofesional.

Se caracteriza por una bonificación en las comisiones de aplicación a la cuenta, si el/los titular/es opera/n respecto de la citadacuenta, y/o respecto de los productos y/o servicios que tengan como cuenta asociada la cuenta Wefferent, a través de lossiguientes canales alternativos a la sucursal: (Banca electrónica, Banca Telefónica, APP, Cajero y Gestor Remoto).

La cuenta no admitirá solicitud de talonarios.

Las órdenes de pagos, conformadas sobre el propio documento, telefónicamente, o por otros medios, por LA ENTIDAD, podránser adeudadas en firme en la cuenta del cliente en el mismo momento en que se anota o presta la conformidad o se entrega eldocumento garantizado.

LA ENTIDAD queda autorizada para atender en esta cuenta aquellos documentos domiciliados en otra cuenta del/los Titular/esque al tiempo de la presentación de los indicados documentos estuviese cancelada o con saldo indisponible y/o insuficiente.

2.- **ORDENES DEL TITULAR.-** Actuación, según la consideración del/los Titular/es como Consumidores o NoConsumidores.- En la contratación de cualquier producto o servicio asociado a operaciones de pago, el/los Titular/es y LAENTIDAD podrán determinar la calificación o actuación del/los Titular/es como 'consumidor' o 'no consumidor', en lostérminos en que se definen ambos conceptos en la normativa de Servicios de Pago. Así, se entenderá como "consumidor" unapersona física que, a efectos de los contratos de servicios de pago, actúa con fines ajenos a su actividad económica, comercial oprofesional; por el contrario, se considerará "no consumidor" a la persona física o jurídica que, en los contratos de servicios depago, actúa en desarrollo de su actividad económica, comercial o profesional.

El/Los Titular/es o LA ENTIDAD podrán pedir el cambio de la finalidad asignada al contrato de Consumo o No Consumo, conuna antelación mínima de treinta días a la fecha en que deba tener efecto la modificación. No obstante, LA ENTIDAD podrácambiar esta finalidad automáticamente, tras comunicar dicha circunstancia al domicilio a efectos de notificaciones del contrato,cuando detecte que dicho contrato está siendo utilizado para una finalidad distinta de la asignada en condiciones particulares.Este cambio puede suponer la firma de nuevos contratos que estén asociados a las operaciones de pago.

3.- **DESCUBIERTOS.-** LA ENTIDAD no se obliga a aceptar disposiciones en descubierto. En consecuencia, de producirsealgún saldo a favor de la misma, deberá ser reintegrado por el/los Titular/es inmediatamente, sin necesidad de requerimientoalguno, pudiéndose reclamar el importe por vía judicial.

Todos los Titulares de una cuenta responderán solidariamente ante LA ENTIDAD de los descubiertos que se puedan producir enla misma, con independencia de la forma pactada para la disposición de los fondos. Los intereses de descubierto liquidados calculados sobre el saldo diario y tomando el año comercial de 365 días (saldo diario endescubierto x tipo nominal anual / 365 x 100), se devengará día a día, y se liquidarán con la periodicidad pactada en condicionesparticulares del contrato. El tipo nominal deudor aplicable se indica en condiciones particulares. Los intereses de descubierto nosatisfechos se entenderán expresamente capitalizados con el saldo deudor que pudiere subsistir. En el caso de resolución delcontrato, los intereses de descubierto serán liquidables y exigibles en el propio acto. En ningún caso se aplicará a los créditosque se concedan, en su caso, en forma de descubierto a Titulares Consumidores, de conformidad con lo preceptuado por la Ley16/2011 de 24 de junio, un tipo de interés que dé lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal deldinero. Se entenderá por tasa anual equivalente en este caso, el coste total del crédito para el consumidor expresado comoporcentaje anual del importe total del crédito concedido calculado en la forma que establece el art. 32.2 de la Ley 16/2011 decontratos de crédito al consumo.

En los descubiertos tácitos en cuentas a la vista, la tasa anual equivalente se calculará teniendo en cuenta los interesesdevengados y las comisiones adeudadas a causa de la concesión del descubierto, y el saldo medio deudor del periodo deliquidación. Como excepción de lo anterior, si las comisiones girasen sobre el mayor descubierto, la tasa anual equivalente seobtendrá del sumatorio de la tasa anual equivalente de los intereses devengados por el descubierto durante el periodo deliquidación de éste , calculada teniendo en cuenta el saldo medio deudor del periodo de liquidación, y la tasa anual equivalentede las comisiones que, a causa de la concesión del descubierto, se adeuden durante el periodo de liquidación de éste, calculada teniendo en cuenta el mayor saldo deudor que se hubiera producido durante el periodo de liquidación considerando que dichosaldo se ha mantenido en ese nivel durante todo ese periodo.

En los descubiertos tácitos no se reiterará la aplicación de comisión de descubierto que estuviese pactada en otros descubiertos tácitos que se produzcan antes de la siguiente liquidación de la cuenta, ni se aplicará comisión de descubierto pactada a los descubiertos por valoración.

**4.- INGRESOS, REINTEGROS Y ÓRDENES.-** Las entregas en cuenta podrán hacerse en efectivo, por cheques u otrosdocumentos cedidos, previa conformidad de LA ENTIDAD. En todo caso, las entregas que no sean en efectivo se abonarán encuenta, salvo buen fin, no surtiendo efecto el abono de documentos recibidos hasta el cobro de los mismos. LA ENTIDAD queda exmpresamente autorizada para abonar en la cuenta las cantidades que resulten a favor del/los Titular/es. Las disposiciones se atenderán mediante solicitud firmada por el/los Titular/es o persona previamente autorizada. La autorización y su revocación deberá darse por escrito, pero LA ENTIDAD se reserva el derecho de exigir el documento queestimare preciso. También podrá exigir que quien realice la disposición, sea TITULAR o autorizado, acredite en formasatisfactoria su personalidad.

Las personas autorizadas gozarán en la disposición de fondos de las mismas facultades que corresponden al Titular de la cuenta,salvo instrucciones expresas del mismo, pudiendo, incluso, constituir descubiertos, si LA ENTIDAD los acepta.Las autorizaciones podrán ser dadas por cualesquiera del/los Titular/es de la cuenta, bastando para su revocación que alguno deellos lo manifieste por escrito a LA ENTIDAD. Las autorizaciones se considerarán subsistentes mientras no se comuniquefehacientemente a LA ENTIDAD su revocación.

LA ENTIDAD podrá suspender la efectividad de cualquier operación con cargo a la cuenta en los supuestos de dudas sobre laidentidad de la persona que autorice el documento, o de oposición al pago por su TITULAR o por un tercero en los casoslegalmente previstos.

El/Los Titular/es eximen a LA ENTIDAD de toda responsabilidad en aquellos casos en que se realicen operaciones conapoderados, incluida la figura del apoderado aparente, representantes o personas cuyas facultades sobre la cuenta hubiesen sidomodificadas, limitadas o extinguidas, y no se hubiere realizado previo aviso. El/Los Titular/es que perciban a través de estacuenta ingresos de pensiones o prestaciones de la Seguridad Social, o de cualquier otro organismo de previsión social, sea delámbito que sea, autorizan expresamente a LA ENTIDAD, a devolver con cargo a la cuenta o a otra que tengan en LAENTIDAD, las cantidades que deban abonar al Tesoro público o Entidad pagadora correspondiente, cuando con arreglo a lasdisposiciones legales, LA ENTIDAD quede obligada solidariamente con el pensionista frente a dichos organismos a ladevolución de las que eventualmente pudieran haber percibido indebidamente, o una vez extinguido su derecho a percibir lapensión, ya sea por percepción tras el fallecimiento o cualquier otra causa.

**5.- CESION DE DOCUMENTOS.-** Para el caso de que el/los titular/es entreguen o cedan a LA ENTIDAD documentos engestión de cobro o descuento, para su abono en la cuenta, el/los titular/es autoriza a LA ENTIDAD en que se encuentradomiciliado el pago de los documentos cedidos para que, actuando por su cuenta e interés, requiera de pago a los obligados queresulten por razón de dichos documentos para el caso de que éstos resulten impagados, facultando, asimismo, a cualquiera de lasentidades anteriores para que facilite información a prestadores de servicios sobre solvencia patrimonial y crédito, en relación alos incumplimientos relativos a los documentos cedidos. El/Los titular/es se obliga a comunicar de forma inmediata y suficientea LA ENTIDAD el pago posterior de la deuda por el obligado, asumiendo las responsabilidades que pudieran derivarse delincumplimiento de tal obligación, y en consecuencia del mantenimiento inexacto de datos en los ficheros de los prestadores deservicios antes indicados.

**6.- FALLECIMIENTO DE TITULARES.-** En caso de fallecimiento del/los Titular/es o de alguno del/los Titular/es de la cuenta se procederá de la siguiente forma:

a) Cuentas con un solo TITULAR: El saldo que hubiere al momento de la defunción corresponderá a sus derecho habientes.

b) Cuentas mancomunadas: Los derechos pertenecientes al TITULAR difunto corresponderán a sus derecho habientes. Si espreciso, la cuenta permanecerá bloqueada hasta la sustitución.

c) Cuentas solidarias o indistintas: El/Los Titular/es reconoce/n el mantenimiento de la solidaridad en la disposición de fondosen el caso de fallecimiento de algún TITULAR. Los derechos del fallecido podrán ser ejercitados por sus derecho habientes.

LA ENTIDAD exigirá en todos los casos el cumplimiento de las obligaciones civiles, mercantiles, fiscales o de cualquier otro orden. Las autorizaciones se consideran extinguidas con el fallecimiento del/los Titular/es. En cuentas de más de un TITULAR, las autorizaciones subsistirán, salvo revocación expresa del/los Titular/es.

Son nulas las disposiciones post-mortem que puedan figurar en el contrato o documentación complementaria al mismo.

LA ENTIDAD facilitará la información que permita a los herederos del depositante fallecido, conocer el saldo y movimientos experimentados por las imposiciones de depósitos que integren este contrato al tiempo del fallecimiento del causante o con posterioridad al mismo, una vez acrediten pertinentemente su condición ante LA ENTIDAD.

## 3. Tarjeta Wefferent

**1.- DEFINICIÓN DE OFICINA VIRTUAL.** Por medio del contrato, y bajo la denominación genérica de Oficina Virtual, se regulan todos los sistemas que Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, en adelante denominada LA ENTIDAD, pone a disposición del CLIENTE, también denominado el/los TITULAR/ES, para la realización de las operaciones que más adelante se indicarán por medio de comunicación remota entre LA ENTIDAD y el CLIENTE, a través de los medios tecnológicos actualmente habilitados al efecto por LA ENTIDAD y cualesquiera otros que en el futuro lo estén, incluidos pero no limitados a Internet, banca telefónica, tecnología GSM (servicio de avisos), videoconferencia, televisión interactiva, y otros medios ya existentes o futuros.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO.** Mediante este contrato, el CLIENTE en su condición de Titular o autorizado, podrá disfrutar de las funcionalidades de consulta o recepción de información y/o realizar las operaciones que en cada momento LA ENTIDAD tenga disponibles a través del sistema de conexión que se trate. En particular, pero sólo en la medida en que cada sistema en cada momento esté habilitado para ello, el CLIENTE, podrá consultar y/o recibir información general disponible a través de los sistemas y la derivada de los contratos que tenga suscritos con LA ENTIDAD o respecto de los que conste como autorizado, y podrá contratar todas aquellas operaciones y servicios financieros susceptibles de serlo a través del correspondiente sistema.

Respecto de las funcionalidades de consulta o recepción de información, se informa que la información a que acceda o que reciba puede no ser la exacta en el momento de acceso o recepción, ya que pueden existir operaciones o movimientos pendientes y en camino aún no contabilizados.

Respecto de las operaciones realizadas a través de los sistemas que impliquen disposición de fondos, LA ENTIDAD se reserva la facultad de establecer límites cuantitativos por operación y/o por día, que se especificarán en condiciones particulares. Desde este momento, y hasta nuevas instrucciones en contrario, el CLIENTE presta su conformidad a que las funcionalidades de consulta y/o contratación de operaciones y servicios se extiendan a todos los contratos en los que actualmente consta como titular o autorizado y a todas las operaciones y servicios susceptibles de ser contratados en cada momento.

LA ENTIDAD a través de la banca virtual pone a disposición del cliente una serie de servicios complementarios, tales como, a modo ejemplificativo serían: i) Banca Telefónica. Es como un servicio gratuito respecto del alta y mantenimiento, que ofrece un canal de comunicación soportada a través de teléfono que permite a los clientes contratar y operar con sus productos de forma inmediata los 365 días del año y las 24 horas del día con absoluta seguridad. Teléfono 902.206.020. I) Servicios de Buzón Virtual gratuito denominado i-Buzón, sin costes de alta ni mantenimiento, en el que puede recibir, obtener y conservar en soporte duradero telepáticamente toda la información y/o documentación sobre los contratos que tenga suscritos o suscriba en el futuro con LA ENTIDAD. El servicio se activará cuando el CLIENTE acepte estos términos y condiciones por escrito o telefónicamente con cualquier tipo de procedimiento judicial o extrajudicial que se planteara. iii) Servicio Broker Online gratuito, que le permite consultar, contratar y operar con productos de mercado financieros. iv) Cuenta Wefferent se ofrece la posible apertura de un depósito de dinero a la vista, que se caracteriza por contratarse mediante los servicios de Banca electrónica, Banca Telefónica y formulario web, que no tendrá soporte físico y que gozará de total operatividad a través de Internet o Banca Telefónica. Se basa en el estándar de telefonía GSM, que permite enviar y recibir mensajes cortos de texto escrito. v) Banco Móvil-GSM: Como servicio gratuito para el envío de mensajes dependerá de la marca y modelo del Terminal GSM.

**3.- DISPOSICION Y AUTORIZACIONES.-** La forma de disposición a través de oficina virtual será la misma forma de disposición que esté pactada en aquel contrato respecto del que se actúe u opere a través de oficina virtual (también denominado, contrato asociado), salvo que todos los titulares del contrato asociado comuniquen a LA ENTIDAD, de forma expresa y escrita, que aceptan que para la formalización del contrato u operación que se trate, a través de oficina virtual, o que para la disposición en los contratos asociados a través de oficina, la forma de disposición sea distinta de la que ostentan en el contrato asociado, debiendo contar esa modificación en la disposición a través de oficina virtual respecto del contrato asociado que se trate, con el consentimiento de todos los titulares del contrato asociado.

Si los autorizados (administradores, apoderados u otros representantes legales) de una persona jurídica que sea titular del contrato de Oficina virtual, ostentan una forma de disposición indistinta podrán contratar a través de oficina virtual o actuar en nombre de la persona jurídica en contratos asociados a oficina virtual donde la persona jurídica sea titular, por sí solos. Si los autorizados de una persona jurídica ostentan una forma de disposición mancomunada o combinada para actuar en nombre y representación de la persona jurídica, no podrán estos autorizados formalizar contratos a través de oficina virtual, ni actuar en los contratos asociados, en nombre y representación de la persona jurídica, mientras no se recabe la conformidad o firmas mancomunadas de dichos autorizados mancomunados, o la combinación de firmas pactada necesaria respecto de dichos autorizados.

Cualquier titular con forma de disposición indistinta puede conferir autorización a un tercero para actuar a través de oficina virtual en los contratos en los que dicho poderdante sea titular indistinto, sin perjuicio de la comunicación a restantes cotitulares de los contratos afectados, ostentando el autorizado las mismas funcionalidades que ostente el titular poderdante en el contrato de oficina virtual, salvo que expresamente se detallen o limiten en la autorización conferida, las funcionalidades específicas que ostenta dicho autorizado respecto del contrato de oficina virtual o contratos asociados. La autorización prestada por un titular de oficina virtual, para que dichos autorizados actúen a través de oficina virtual en contratos asociados en los que dicho titular ostenta firma mancomunada o combinada, no surtirá efectos mientras no se recaben las firmas mancomunadas o la firma combinadas necesarias de los titulares del contrato asociado, dando su conformidad a la autorización.

**4.- IDENTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DEL CLIENTE.** Para poder hacer uso de la Oficina Virtual el CLIENTE deberá identificarse mediante las claves secretas personales e intransferibles al efecto entregadas por LA ENTIDAD, o mediante el uso de firma electrónicas avanzadas, o bien firmas electrónicas reconocidas o cualificadas (como el Documento Nacional de Identidad electrónico, DNI), al amparo del Reglamento (UE) Nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza en las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (eIDAS), la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, del Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica, y demás legislación concordante que resulte de aplicación, y en todo caso proporcionando en cada momento las que le sean requeridas por el sistema, en función del tipo de operativa que pretenda llevar a cabo.

Cuando EL CLIENTE utilice como medio de identificación claves secretas, podrá en cualquier momento y por los canales al efecto habilitados en cada sistema modificar sus claves secretas, quedando las claves sustituidas anuladas como medio identificación. Del mismo modo, en aras a una mayor seguridad y mejor funcionamiento del servicio LA ENTIDAD se reserva la facultad de modificar en cualquier momento, previa comunicación al CLIENTE, dichas claves e incluso los propios mecanismos de identificación, en cuyo caso informará al CLIENTE con una antelación suficiente a su puesta en marcha, proporcionándole toda la información y datos necesarios con relación a los nuevos mecanismos.

El CLIENTE conoce y acepta que en la Oficina Virtual no es factible su identificación mediante firma autógrafa, y conviene con LA ENTIDAD en otorgar a los mecanismos de identificación aquí descritos la misma validez y efectos jurídicos que la firma autógrafa. No se negarán efectos jurídicos a una firma electrónica que no reúna los requisitos de firma electrónica reconocida en relación a los datos a los que esté asociada por el mero hecho de presentarse en firma electrónica. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, cuando una firma electrónica se utilice conforme a las condiciones acordadas por las partes para relacionarse entre sí, se tendrá en cuenta lo estipulado entre ellas.

Cuando el CLIENTE utilice como medio de identificación y autenticación la firma electrónica avanzada o reconocida, conviene con LA ENTIDAD en otorgar a estos mecanismos de identificación la misma validez y efectos jurídicos que la firma autógrafa.
Para la contratación de los diferentes servicios y/o productos que LA ENTIDAD pone a disposición del Cliente a través de la banca u Oficina virtual, el cliente podrá formalizar dichos contratos mediante el uso de firma electrónica avanzada, (introducción de claves de tarjeta de coordenadas, y, en su caso, contraseña OTP remitida al móvil facilitado, o certificado digital personal emitido tras identificación por video), prestando el Cliente con su firma, conformidad a la formalización y contratación de dichos servicios y/o productos a través de banca virtual, mediante las firmas electrónicas avanzadas antes indicadas, y conviene en otorgar a los mecanismos de identificación aquí descritos, la misma validez y efectos jurídicos que la firma autógrafa. De igual modo, no se negarán efectos jurídicos a una firma electrónica que no reúna los requisitos de firma electrónica reconocida o cualificada, en relación a los datos a los que esté asociada por el mero hecho de presentarse en forma electrónica.

Las operaciones de pago efectuadas a través de este contrato se considerarán autorizadas cuando el/los Titular/es haya dado el consentimiento para su ejecución mediante el uso de las claves secretas personales e intransferibles que se le han facilitado y/o la firma electrónica avanzada y/o reconocida (DNI), en su caso. El consentimiento para la iniciación de una operación de pago podrá darse también por conducto del beneficiario o de un proveedor de servicios de iniciación de pagos (PSIP) que el Titular haya autorizado expresa y suficientemente a tales efectos. El CLIENTE o usuario de pago tiene derecho, de igual modo, a recurrir a servicios que permitan acceder a la información sobre sus cuentas, salvo que no se pueda acceder en línea a la correspondiente cuenta de pago.

De conformidad con la Ley 22/2007 de Comercialización a distancia de servicios financieros, se entenderá como autorizada aquella operación de pago cuyo consentimiento se hubiera prestado mediante alguna de las técnicas de comunicación a distancia previstas en la misma, en particular, mediante la utilización de medios telemáticos, electrónicos, fax u otros similares.

**5.- SEGURIDAD Y PRUEBA DE LAS OPERACIONES.** LA ENTIDAD queda autorizada a no atender las instrucciones recibidas cuando el CLIENTE no se identifique correctamente o cuando un PSIP o Proveedor que preste servicios de información sobre cuenta, no acrediten ostentar el consentimiento explicito suficiente, o incumple cualesquiera de las normas y obligaciones para el acceso a una cuenta de pago que normativamente le sean de aplicación o si LA ENTIDAD tiene dudas razonables sobre la persona que está cursando dichas instrucciones, pudiendo en todo caso solicitar al CLIENTE la confirmación escrita y firmada de sus instrucciones. Caso de que LA ENTIDAD detecte varios intentos seguidos por parte de un CLIENTE de acceder al sistema utilizando códigos y/o claves incorrectas; queda facultada para bloquear el acceso a dicho CLIENTE hasta la aclaración con él, a satisfacción de LA ENTIDAD, de las circunstancias en que hayan tenido lugar tales intentos.

LA ENTIDAD, en su condición de Proveedor de Servicios Gestor de Cuenta podrá denegar el acceso a una cuenta de pago a un proveedor que preste el servicio de información sobre cuentas o servicio de iniciación de pagos, por razones objetivamente justificadas y debidamente documentadas relacionadas con el acceso no autorizado o fraudulento a la cuenta de pago por parte del proveedor que se trate. En esos casos y por cualquiera de las vías de comunicación pactadas en este contrato, informará de la denegación del acceso a la cuenta de pago y de los motivos para ello, a menos que la comunicación de tal información ponga en peligro medidas objetivamente justificadas o esté prohibida por otras disposiciones legales, permitiendo el acceso una vez dejen de existir los motivos tenidos en cuenta para su denegación.

LA ENTIDAD y el CLIENTE se autorizan expresa e irrevocablemente para grabar las conversaciones y para registrar todas las comunicaciones y operaciones informáticas o de cualquier tipo resultado de la utilización de la Oficina Virtual y convienen que dichas grabaciones y registros tendrán plena validez legal como medio de prueba en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que se plantee entre ellas resultado de la formalización y ejecución del contrato, o de cualquiera de los contratos suscritos LA ENTIDAD conservará dichas grabaciones y registros durante el plazo legalmente exigible en cada momento.
Las grabaciones y registros quedan a disposición del CLIENTE, quien podrá requerir una copia a LA ENTIDAD previo abono de las comisiones pactadas al efecto en las condiciones particulares. No procederá la aplicación de esta comisión en los casos en que la solicitud tenga por finalidad la resolución de incidencias.

Las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos a los que se transmitan los datos para llevar a cabo una transacción, pueden estar obligados por la legislación del Estado donde estén situados, o por Acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales. El servidor de LA ENTIDAD ha sido certificado por la autoridad certificadora internacional VeriSign, que garantiza al cliente que se está conectando realmente a LA ENTIDAD de forma segura. La información que se transmite por la red está cifrada mediante protocolo SSL (128 bits) que en cripta los datos para su seguridad, impidiendo que terceras personas puedan tener acceso a los mismos.

**6.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE.** El CLIENTE se obliga a custodiar sus claves secretas o cualesquiera otras credenciales de seguridad facilitadas de forma que no sean conocidas ni accesibles por terceros.

Notificar sin demora indebida a LA ENTIDAD, en cuanto tenga conocimiento de ello, el registro en cuenta de cualquier transacción no autorizada o cualquier error u otra anomalía detectada en las operaciones realizadas a través de Oficina Virtual.
En caso de pérdida o sustracción de las claves de acceso o, por si cualquier motivo, el CLIENTE tiene indicios de que un tercero ha tenido conocimiento de sus claves lo comunicará sin demora indebida, en cuanto se haya tenido conocimiento, por un medio fehaciente a LA ENTIDAD, teniendo a su disposición, no obstante el número de teléfono que figura permanentemente a su disposición en la página web de LA ENTIDAD, que tan pronto haya recibido dicha comunicación procederá a inhabilitar la Oficina Virtual para el CLIENTE, hasta que se le proporcionen sus nuevas claves secretas y acuse recibo firmado de ellas.

El CLIENTE se obliga a contar a su costa con los equipos y medios técnicos necesarios para acceder a la Oficina Virtual, y se compromete a un buen uso de los sistemas de Oficina Virtual y a evitar tanto cualquier uso de ellos distinto de los fines a que están destinados como cualquier tipo de acción que pueda dañar dichos sistemas o los equipos o servicios accesibles directa o indirectamente a través de LA ENTIDAD.

En el supuesto de identificación mediante el Documento Nacional de Identidad electrónico (DNI), el CLIENTE se obliga a contar a su costa con los elemento hardware y software necesarios para permitir el acceso al chip de la tarjeta y, por tanto, la utilización los certificados contenidos en él, concretamente un lector de tarjetas inteligente que cumpla el estándar correspondiente.

El/Los TITULAR/ES en consecuencia, resarcirá y mantendrá indemne a LA ENTIDAD frente a todos los daños, así como frente a todo tipo de acciones y/o reclamaciones, que se deriven del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones antes indicadas y resto de obligaciones que asume en el presente contrato.

**7.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.** LA ENTIDAD se obliga a mantener en secreto y no proporcionar a ningún tercero las claves secretas o cualesquiera otras credenciales de seguridad facilitadas proporcionadas al CLIENTE.

LA ENTIDAD será responsable de las operaciones realizadas con posterioridad a la comunicación por el CLIENTE de la pérdida, sustracción o acceso de un tercero a sus claves en los términos establecidos en la anterior condición general.

LA ENTIDAD acreditará que la operación de pago cursada por el cliente, fue autenticada, registrada con exactitud, no habiendo estado afectada por ninguna deficiencia o fallo técnico cuando un usuario niegue haber autorizado una operación de pago ya ejecutada o alegue que ésta se ejecutó de manera incorrecta.

Enviar cualquier elemento de seguridad personalizado con las debidas medidas de seguridad.

LA ENTIDAD tratará de asegurar la máxima disponibilidad de los servicios de Oficina Virtual, quedando en todo caso exenta de responsabilidad en los supuestos de cese temporal total o parcial de dichos servicios por incidencias como cortes de línea, saturación o cualesquiera otras que puedan producirse entre el CLIENTE y el operador o suministrador de la línea de acceso al sistema, o a las que puedan producirse en general por deficiencias o fallos de seguridad en las redes o sistemas no controlados por LA ENTIDAD o, en general, cualesquiera motivadas por fuerza mayor y/o a las que LA ENTIDAD sea ajena.

LA ENTIDAD queda asimismo exenta de cualquier responsabilidad en caso de que el CLIENTE cometa cualquier error al cursar las instrucciones cuya realización pretenda.

LA ENTIDAD garantizará que en todo momento estén disponibles medios adecuados y gratuitos que permitan al usuario comunicar el extravío, sustracción o apropiación indebida o utilización no autorizada de un instrumento de pago.

**8.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** El CLIENTE es responsable del cumplimiento de las obligaciones que asume a la formalización de este contrato, entre otras, la obligación de custodiar las claves secretas y medios de pago entregados, y notificar sin demora indebida y en cuento tenga conocimiento de ello, la pérdida o sustracción de sus claves o por si por cualquier motivo un tercero ha tenido conocimiento de las mismas, así como cualquier registro en sus cuentas de cualquier transacción no autorizada, o cualquier error u otra anomalía detectada en las operaciones realizadas a través de oficina virtual. El CLIENTE se ha obligado asimismo a identificarse cuando cursa instrucciones, y a cursarlas correctamente, así como a la asunción de los gastos y comisiones pactadas en este contrato y aquellas que se devenguen como consecuencia de los servicios de pago que a través de este contrato se efectúen.

El CLIENTE en consecuencia, resarcirá y mantendrá indemne LA ENTIDAD frente a todos los daños, así como frente a todo tipo de acciones y/o reclamaciones, que se deriven del incumplimiento cumplimiento defectuoso de las obligaciones antes indicadas y resto de obligaciones que asume en el contrato. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que para el CLIENTE se derivan del contrato, LA ENTIDAD se reserva asimismo la facultad de resolver el mismo.

**9.- NORMATIVA EBA SEGURIDAD DE PAGOS EN INTERNET.** Conforme a las Directrices para la seguridad de los pagos por Internet, publicadas por la Autoridad Bancaria Europea (en lo sucesivo EBA), creadas a partir de las normas de la Directiva 2007/64/EC3 ('Directiva de Servicios de Pago', DSP), se hace constar expresamente que EL CLIENTE se ha sometido a los procedimientos de debida diligencia («due diligence») oportunos y ha quedado identificado de manera adecuada conforme a la legislación europea contra el blanqueo de capitales.

a) LA ENTIDAD ha proporcionado al cliente información previa a través de la sección "Seguridad" de la web (https:// www.grupocooperativocajamar.es/es/comun/seguridad/), sobre los requisitos necesarios para llevar a cabo operaciones de pago seguras por internet y sobre los riesgos inherentes, la cual contiene detalles específicos relacionados con los servicios de pago por internet, que incluyen:

- Información clara sobre cualquier requisito relativo al equipo del cliente, software o cualquier otra herramienta necesaria (por ejemplo, software antivirus, cortafuegos);
- Pautas para el uso adecuado y seguro de las credenciales de seguridad personalizadas;
- Una descripción detallada del procedimiento que debe seguir el cliente para iniciar y autorizar una operación de pago y/u obtener información, incluidas las consecuencias de cada acción;
- Pautas para el uso adecuado y seguro de todo el hardware y software proporcionado al cliente;
- Los procedimientos que se deberán seguir en caso de pérdida o robo de las credenciales de seguridad personalizadas o del hardware o software del cliente para iniciar una sesión o realizar operaciones;
- Llos procedimientos que se deberán seguir si se detecta o sospecha que se ha producido un abuso;

b) LA ENTIDAD cuenta con un procedimiento de autenticación fuerte del CLIENTE, a prueba de manipulaciones, para proteger tanto la iniciación de las operaciones de pago por internet, como el acceso a datos de pago sensibles y la confidencialidad, y podrá bloquear una operación concreta o el instrumento de pago por motivos de seguridad, pudiendo El CLIENTE desbloquear» el servicio u operación de pago por internet, mediante una llamada al teléfono del servicio de atención al cliente, confirmando que la operación ha sido ordenada por él mismo mediante el pin de una de sus tarjetas de débito o crédito.

c) LA ENTIDAD tiene establecidos unos límites diarios para las transferencias por internet a cuentas de otros titulares, fijado para cada una de las cuentas dadas de alta en el servicio y proporciona a EL CLIENTE herramientas para gestionar los límites de los servicios de pago por internet en un entorno seguro y de confianza, con la opción de desactivar la funcionalidad de pagos por internet.

d) LA ENTIDAD, asimismo, podrá prestar servicios de alertas y de gestión de perfiles de usuarios, por ejemplo, mediante llamadas por teléfono o mensajes, en caso de operaciones de pago sospechosas o de alto riesgo y permite que EL CLIENTE especifique parámetros de su comportamiento respecto a los pagos por internet y servicios relacionados; por ejemplo, que los pagos solo se inicien en determinados países y que los iniciados en cualquier otro lugar se bloqueen, o que se incluyan potenciales beneficiarios en listas negras o blancas.

Requisitos para que un proveedor de servicios de pago excepcione la autenticación reforzada de Clientes:

**A.-** Disponer de mecanismos de supervisión de las operaciones que permitan detectar operaciones de pago no autorizadas o fraudulentas a efectos de la aplicación de las medidas de seguridad normativamente preceptivas.

**B.-** Garantizar que los mecanismos de supervisión de las operaciones tengan en cuenta, como mínimo, todos los factores basados en el riesgo siguientes:

a) Listas de elementos de autenticación comprometidos o sustraídos;

b) El importe de cada operación de pago;

c) Supuestos de fraude conocidos en la prestación de servicios de pago;

d) Señales de infecciones por programas informáticos maliciosos en cualquier sesión del procedimiento de autenticación;

e) En caso de que el dispositivo o el programa informático de acceso sea facilitado por el proveedor de servicios de pago, un registro de la utilización del dispositivo o el programa informático de acceso facilitado al usuario de los servicios de pago y de su uso anormal.

Exenciones a dicha autenticación reforzada, siempre que se cumplan requisitos anteriores:

**1ª.-** Cuando un usuario de servicios de pago esté limitado a acceder a uno de los siguientes elementos en línea o a ambos sin divulgar datos de pago sensibles:

a) El saldo de una o varias cuentas de pago designadas;

b) Las operaciones de pago ejecutadas en los 90 últimos días a través de una o varias cuentas de pago designadas. No obstante, no estará exento de aplicar autenticación reforzada si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

a) Que el usuario de servicios de pago esté accediendo en línea por primera vez;

b) Que hayan transcurrido más de 90 días desde la última vez que el usuario de servicios de pago accediera en línea a la información.

**2ª.-** Cuando el ordenante inicie una operación de pago electrónico sin contacto en la que se cumplan las condiciones siguientes:
a) Que el importe de la operación de pago electrónico sin contacto no exceda de 50 EUR,
b) Que el importe acumulado de las operaciones previas de pago electrónico sin contacto iniciadas por medio de un instrumento de pago con una funcionalidad sin contacto desde la fecha de la última aplicación de la autenticación reforzada de clientes no exceda de 150 EUR, c) que el número de operaciones de pago electrónico sin contacto consecutivas iniciadas por medio de un instrumento de pago que ofrezca una funcionalidad sin contacto desde la fecha de la última aplicación de la autenticación reforzada de clientes no exceda de cinco.

**3ª.-** Cuando el ordenante inicie una operación de pago electrónico en una terminal de pago no atendida con el fin de abonar una tarifa de transporte o un pago de aparcamiento.

**4ª.-** En el caso de clientes - personas jurídicas que inicien operaciones de pago electrónico mediante el uso de procesos o protocolos de pago que solo estén disponibles para los ordenantes que no sean consumidores, cuando las autoridades competentes estén convencidas de que dichos procesos o protocolos garantizan unos niveles de seguridad al menos equivalentes a los previstos por la Directiva (UE) 2015/2366.

**5ª.-** Cuando el ordenante inicie una operación remota de pago electrónico cuyo nivel de riesgo el proveedor de servicios de pago haya identificado como bajo según los mecanismos de supervisión de las operaciones. Se considerará que el nivel de riesgo de las operaciones de pago electrónico es bajo si se cumplen todas las condiciones del art. 18.2. del Reglamento Delegado UE 2018/389 de la Comisión, de 27/11/2017.

No obstante lo expuesto, los proveedores de servicios de pago aplicarán la autenticación reforzada de clientes:

- Cuando el ordenante cree o modifique una lista de beneficiarios de confianza a través del proveedor de servicios de pago gestor de la cuenta del ordenante. Sin embargo, tendrán la posibilidad de no aplicar la autenticación reforzada de clientes, siempre que se cumplan los requisitos de autenticación general, cuando el ordenante inicie una operación de pago y el beneficiario esté incluido en una lista de beneficiarios de confianza previamente creada por el ordenante.
- Cuando el ordenante inicie, modifique o inicie por primera vez una serie de operaciones frecuentes con el mismo importe y el mismo beneficiario. Sin embargo, tendrán la posibilidad de no aplicar la autenticación reforzada de clientes, siempre que se cumplan los requisitos de autenticación general, para la iniciación de todas las operaciones de pago subsiguientes incluidas en la serie de operaciones de pago antes indicadas.

## 4. Comunes

**1.- Devengo de intereses, comisiones y gastos repercutibles.-** Los tipos de interés nominales acreedor y deudor, aplicables a la cuenta, serán los pactados entre las partes.

Serán de aplicación las comisiones y/o gastos repercutibles, que a continuación se detallan, entre otras que pudiesen ser de aplicación por pacto expreso entre las partes, o comunicación en tiempo y forma con carácter previo a su aplicación, por el porcentaje y cuantía que se haya consignado en las condiciones particulares del contrato, o anexo al mismo, o consten en tarifas de LA ENTIDAD en caso de servicios eventuales específicamente solicitados o aceptados por el/los TITULAR/ES y/o CLIENTE, así como los gastos repercutibles derivados de los mismos. La información relativa a los términos y condiciones aplicables a los servicios y operaciones de pago se facilita libre de gastos para el/los TITULAR/ES. No obstante, cualquier tipo de información adicional o distinta o aquella que se comunique con mayor frecuencia, a la establecida en el contrato principal o este Anexo, a petición del/los TITULAR/ES, generará una comisión que se le liquidará según las tarifas de LA ENTIDAD.

- Comisión de mantenimiento de cuenta.- Será la cantidad fija pactada en condiciones particulares, y se devengará y percibirá coincidiendo con el periodo de liquidación de la cuenta, calculándose de forma proporcional al periodo transcurrido si el periodo de liquidación fuese distinto del pactado, pudiendo quedar pendiente su cobro hasta la existencia de saldo suficiente.
- Comisión de administración.- Cuando el saldo medio acreedor del período de liquidación de la cuenta sea igual o inferior a 1.502,53 euros se percibirá la cantidad fija señalada en las condiciones particulares por cada apunte que, por el concepto de domiciliación de recibos y efectos de comercio, exceda de 15 apuntes semestrales o, sobre esta base, de la parte proporcional correspondiente al período de liquidación de la cuenta si es distinto del semestral.
- Comisión de descubierto.- Se aplicará una comisión sobre el mayor saldo contable deudor que la cuenta haya tenido en cada período de liquidación, con el mínimo establecido en las condiciones particulares de este contrato.
- Los adeudos por estos conceptos se efectuarán, en la forma pactada, coincidiendo con las liquidaciones periódicas de la cuenta.

- Comisión por reclamación de posiciones deudoras vencidas, descubiertos o excedidos.- Se percibirá una comisión en concepto de reclamación por cada posición deudora vencida, descubierto o excedido, una sola vez y cuando la reclamación efectivamente se realice.
- Comisión por aplicación manual de adeudos domiciliados.- Se percibirá por las gestiones adicionales e individualizadas efectuadas por LA ENTIDAD con el/los TITULAR/ES, por aplicación manual de adeudos domiciliados en los casos en que no se haya producido el adeudo o aplicación automática por falta de provisión de fondos por parte del/los TITULAR/ES.

Se podrán repercutir los gastos derivados de la revocación de órdenes de pago a petición del/los TITULAR/ES efectuadas en cualquier momento anterior a la fecha en la que éstas sean irrevocables, así como los derivados de las gestiones llevadas a cabo por LA ENTIDAD a petición del/los TITULAR/ES de consulta e informe con carácter previo de los cargos o adeudos pendientes de aplicación, para su rechazo o revocación antes de su pago, en su caso.
Se podrán repercutir de igual forma los gastos que se deriven para LA ENTIDAD con motivo de la retrocesión de operaciones indebidas a petición del/los TITULAR/ES, por no haber cancelado las órdenes de domiciliación o por disconformidad con su importe.

Repercusión de los gastos por notificación de rechazos de órdenes de pago.- Se podrá repercutir los costes que supone para el proveedor de servicios de pago notificar su rechazo a ejecutar una orden de pago, por existir causa que los justifique, no constar prestado el consentimiento pertinente, o no constar con fondos suficientes en la cuenta de pago para la ejecución de la orden.
Repercusión de los gastos ocasionados por la resolución del contrato.- Se podrá repercutir los costes que suponga para el proveedor del servicio de pago, la notificación de la resolución del contrato.

Repercusión del gasto por envío de correspondencia.- Serán de cuenta del/de los cliente/s, los gastos por envío de correspondencia sobre información adicional o más frecuente, o por medios distintos de los especificados en contrato, de acuerdo con la Tarifa Postal Oficial vigente en cada momento, y con el Libro de Tarifas de LA ENTIDAD.

Se podrá repercutir de igual forma los gastos por la comunicación adicional, con mayor frecuencia de la pactada o por la transmisión de ésta por medio de comunicación distintos de los pactados, siempre y cuando la información se facilite a petición del/los TITULAR/ES, al igual que los gastos que se deriven de la recuperación de fondos por operaciones de pago ejecutadas con un identificador único incorrecto. Los precios de los servicios no periódicos se percibirán al producirse el hecho que los motive mediante adeudo en el depósito, sin necesidad de previo requerimiento. Cualquier gasto adicional o reducción derivada de la utilización de un determinado instrumento de pago será debidamente comunicado al usuario de servicios de pago, con la mayor brevedad posible y al destino y por el medio pactado en este contrato.

En toda prestación de servicios de pago, que no incluya una conversión de divisas, el beneficiario pagará los gastos cobrados por su proveedor de servicios de pago, y el ordenante abonará los gastos cobrados por su proveedor de servicios de pago. Cuando la operación de pago incluya una conversión en divisas se aplicará, salvo pacto en contrario, igual criterio de distribución de gastos. No obstante lo anterior, en toda operación de pago en la que ambos prestadores de servicios de pago estén en España e incluya una conversión de divisas, el beneficiario pagará los gastos cobrados por su proveedor de servicios de pago y el ordenante los percibidos por su proveedor de servicios de pago; los gastos de conversión, salvo indicación en contrario de las partes, serán satisfechos por quien los demande. No será de aplicación lo indicado anteriormente en aquellas operaciones en las que alguno de los proveedores de servicios de pago no esté situado en la Unión Europea o en aquellas operaciones realizadas en moneda distinta del euro o de la de algún otro Estado miembro.

Coste de la oficina virtual.

Del mismo modo, por el servicio de acceso del CLIENTE a sus cuentas y servicios contratados con LA ENTIDAD, mediante el sistema de Oficina Virtual, se percibirán las siguientes comisiones:

- Comisión de alta o conexión. LA ENTIDAD percibirá una comisión por alta o conexión al contratar el alta en el servicio, por una sola vez y por el importe indicado en las Condiciones Particulares.
- Comisión de mantenimiento. LA ENTIDAD percibirá una comisión por mantenimiento del servicio con una periodicidad mensual y por el importe indicado en las Condiciones Particulares.
- Comisión por mensaje telefónico. LA ENTIDAD percibirá una comisión por mensaje telefónico en modo texto originado por el CLIENTE o por LA ENTIDAD a petición de éste, por el importe indicado en las Condiciones Particulares.

Con independencia y además de las comisiones propias de la Oficina Virtual que se han descrito, LA ENTIDAD percibirá las comisiones o gastos que correspondan a cada una de las operaciones realizadas a través de la Oficina Virtual que, a su vez, se encuentren recogidas en la tarifa de comisiones, condiciones y gastos repercutibles al CLIENTE.

De los gastos y comisiones que se cobren periódicamente por los servicios de pago que se presten en virtud del presente contrato, el usuario de servicios de pago solo abonará la parte proporcional adeudada hasta la resolución del contrato. Cuando las comisiones y/o gastos se hayan pagado por anticipado, en caso de resolución, se reembolsarán de manera proporcional.

LA ENTIDAD se reserva la facultad de modificar las condiciones de los servicios que se presten a través de oficina virtual y que tengan la consideración de servicios de pago, previa comunicación individualizada a Titulares personas físicas consumidores y microempresas con una antelación no inferior a dos (2) meses a la fecha propuesta para su entrada en vigor, en la forma indicada en la Condición general de este contrato relativa a las Comunicaciones. En caso de Titulares personas físicas no Consumidores y personas jurídicas serán publicadas en el tablón de anuncios de todas y cada una de las Oficinas de LA ENTIDAD abiertas al público, con una antelación no inferior a quince (15) días a la fecha propuesta para su entrada en vigor.

En relación con la modificación del resto de condiciones contractuales y de la información, en su caso, que no fuesen relativas a la prestación de servicios de pago, la comunicación de dichas modificaciones en el caso de Titulares Consumidores personas físicas, se debería efectuar mediante comunicación individualizada con un mes de antelación a la fecha prevista para su entrada en vigor y, en el caso de Titulares personas físicas-No Consumidores o personas jurídicas, serán publicadas en el tablón de anuncios de todas y cada una de las Oficinas de LA ENTIDAD abiertas al público, con una antelación de quince (15) días a la fecha propuesta para su entrada en vigor.

Se considerarán aceptadas por el/los TITULAR/ES las modificaciones de condiciones notificadas, si no comunica su no aceptación con anterioridad a la fecha propuesta para la entrada en vigor de las mismas. Las modificaciones relativas a tipos de interés o de cambio podrán aplicarse de inmediato y sin preaviso previo cuando se basen en tipos de interés o de cambio de referencia acordados en el contrato. En caso de disconformidad del/los Titular/es, éstos tendrán derecho de resolver de forma inmediata y sin coste alguno, en cuanto al propio acto de resolución, el contrato de servicio afectado, notificándolo antes de dicha fecha, subsistiendo hasta su completo pago las obligaciones de las que fuese deudor.

En los servicios de información mediante conexión de ordenadores, a todos los efectos de condiciones legales, la cuenta operativa queda establecida en la oficina de LA ENTIDAD que se convenga con el/los titular/es.

El CLIENTE es consciente y asume que la utilización de los sistemas o redes telemáticas, telefónicas, y cualesquiera otros necesarios para acceder a la Oficina Virtual, puede conllevar unos gastos de acceso al sistema o a la red y de comunicación repercutidos por los proveedores de los distintos servicios, gastos a los que LA ENTIDAD es ajena y que serán en todo caso de cuenta del CLIENTE.

De los gastos que se cobren periódicamente por los servicios de pago que se presten en virtud del presente contrato, el usuario de servicios de pago solo abonará la parte proporcional adeudada hasta la resolución del contrato. Cuando las comisiones y/o gastos se hayan pagado por anticipado, en caso de resolución, se reembolsarán de manera proporcional.

**2.- Liquidación de intereses y comisiones del contrato.-** Los intereses y comisiones se liquidarán con la periodicidad indicada en el contrato. En dichas fechas se abonarán o adeudarán en la cuenta los intereses y comisiones devengados por los distintos cargos y abonos contabilizados individualmente y originados por cada una de las operaciones habidas durante el período de devengo, más los correspondientes al saldo arrastrado o figurado en cuenta en el momento de la liquidación, con arreglo a la siguiente fórmula:

R = SM x t x i / 36.500 Siendo:
R = Intereses devengados, SM = Saldo medio,
t = Período en días, i = Interés nominal.
En el caso de Períodos de Liquidación que finalicen en el curso de un año bisiesto, se adoptará como divisor en la formula antes descrita, para el cálculo del interés devengado durante los citados periodos, la cifra de 36.600 en lugar de 36.500.

**3.- Tasa Anual Efectiva.-** A efectos informativos se indica que, en el cálculo de la tasa anual equivalente, se incluirán tanto los intereses pagados por LA ENTIDAD como las comisiones y demás gastos que el cliente esté obligado a pagar como contraprestación de los servicios inherentes al presente contrato, no considerándose comisiones o gastos los que el cliente tendría que pagar por incumplimiento de alguna de sus obligaciones con arreglo a lo pactado en el presente contrato. Para el cálculo de dicha tasa anual equivalente (T.A.E.) se tomará el importe bruto de los intereses liquidados, sin tener en cuenta retenciones de impuestos a cargo del perceptor ni ventajas fiscales, en su caso, por desgravaciones de las que puedan beneficiarse, tanto en retribuciones en efectivo como en especie, en su caso, exceptuados los gastos complementarios o suplidos, al igual que las comisiones o gastos que puedan derivarse del servicio de caja vinculado. El coste o rendimiento efectivo expresado mediante la Tasa Anual Equivalente (T.A.E.), señalada en las condiciones particulares del presente contrato o en las específicas de cada imposición, ha sido calculada según lo dispuesto en el anejo 7 de la Circular del Banco de España nº 5/2012, de 27 de junio.

**4.- Servicios de Pago.-** Las partes acuerdan la no aplicación total del Título II del Real Decreto-ley 19/2018 de 23 de noviembre, de servicios de pago, ni de los artículos 35.1, 36.3, 44, 46,48,52, 60 y 61 del Título III del Real Decreto-ley 19/2018 antes indicado, así como la no aplicación de la Orden EHA/1608/2010, de 14 de junio, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago, ni otras disposiciones de desarrollo, cuando el Titular (usuario de servicios de pago) no sea un" consumidor" o una "microempresa". Se define como "microempresa", una empresa, considerando como tal tanto a las personas físicas que realizan una actividad profesional o empresarial como a las personas jurídicas, que en la fecha de celebración del contrato de servicios de pago ocupa a menos de diez personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los dos millones de euros.

**4.1.- Autorización de operaciones de pago.** Consentimiento y retirada del consentimiento.- Los servicios solicitados por los TITULARES al amparo del presente contrato se considerarán autorizados cuando los mismos presten su consentimiento, ya sea mediante la rúbrica de la pertinente solicitud o justificante del servicio, o mediante el uso de los instrumentos de pago habilitados o convenidos entre LA ENTIDAD y el TITULAR a tal fin, el uso de firmas electrónicas biométricas o cualquier otro tipo de firma electrónica, aceptada y verificada por LA ENTIDAD, dentro de los límites y sujeto a las condiciones pactadas en cada caso. El consentimiento podrá otorgarse con anterioridad a la ejecución de la operación, o, con posterioridad a la misma. El consentimiento para la ejecución de una operación de pago podrá darse también por conducto del beneficiario o de un proveedor de servicios de iniciación de pagos (PSIP) que el Titular haya autorizado a tales efectos. Asimismo, se entenderá como autorizada aquella operación de pago cuyo consentimiento se hubiera prestado mediante alguna de las técnicas de comunicación a distancia previstas en la Ley 22/2007 de Comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, de 11 de julio y, en particular, mediante la utilización de medios telemáticos, electrónicos, fax u otros similares.

El Titular/ordenante consumidor o microempresa podrán retirar el consentimiento en cualquier momento, pero no después del momento en el que se considera irrevocable una orden de pago. El no consumidor no ostenta esta facultad.

Ambas partes se autorizan irrevocablemente a grabar las comunicaciones que mantengan (conversaciones telefónicas, videoconferencias, correos electrónicos, fax o cualquier otra modalidad disponible en un futuro) relacionadas con la operativa de este contrato, pudiendo utilizar las citadas grabaciones como medio de prueba en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial. Las partes podrán solicitarse copia o trascripción del contenido de las comunicaciones que se hubiera grabado. La entrega de las transacciones por parte de LA ENTIDAD, se sujeta al pago del precio que para tal servicio conste en tarifas en cada momento.

Confirmación de la disponibilidad de fondos.- LA ENTIDAD, como proveedor de servicios de pago gestor de una cuenta, en adelante (PSGC), previa solicitud de un proveedor de servicios de pago que emita instrumentos de pago basados en tarjetas, podrá confirmar inmediatamente la disponibilidad de fondos en la cuenta de pago del ordenante, para la ejecución de una operación de pago basada en una tarjeta, con un SÍ o un NO (no con un extracto de cuenta), siempre que: i) la cuenta de pago del titular ordenante sea accesible en línea en el momento de la solicitud y ii) el titular, como ordenante, haya dado consentimiento explícito antes de la primera solicitud de confirmación al (PSGC), para que responda a las solicitudes de proveedores de servicios de pago específicos, para facilitar confirmación de que el importe correspondiente a una operación de pago basada en tarjeta determinada está disponible en la cuenta de pago del ordenante. El Titular podrá solicitar al PSGC que le comunique la identificación del proveedor de servicios de pago y la respuesta facilitada.

Normas de acceso a la cuenta de pago en caso de servicios de Iniciación de pagos.- Siempre que se pueda acceder en línea a una cuenta de pago, el Titular/ordenante podrá recurrir a un proveedor de servicios de iniciación de pagos, en adelante (PSIP) para obtener dichos servicios de iniciación de pagos, para lo que debe dar al mismo su consentimiento explícito y suficiente.

Normas de acceso a la información sobre cuentas de pago y uso de dicha información en caso de servicios de Información sobre cuentas.- El proveedor de servicios de pago que le preste servicios de información sobre cuentas, debe tener su consentimiento explícito a tales efectos.

LA ENTIDAD está facultada para aplicar y exigir autenticación reforzada de clientes, para la comprobación de la identidad del usuario, la validez de la utilización de un instrumento de pago, y utilización de credenciales de seguridad personalizadas del mismo, basada en la utilización de dos o más elementos categorizados como : (conocimiento, posesión e inherencia), en la forma, con el contenido y excepciones previstas en la correspondiente norma técnica aprobada por la C.Europea, cuando el cliente acceda a su cuenta de pago en línea, inicie una operación de pago electrónico y realice por un canal remoto cualquier acción que pueda entrañar un riego e fraude en el pago u otros abusos.

Limitaciones a la utilización de instrumentos de pago y al acceso a las cuentas de pago por proveedores de servicios de pago .- LA ENTIDAD se reserva el derecho a bloquear la cuenta, así como la utilización de la libreta o de cualquier otro instrumento de pago facilitado, por motivos de seguridad, de sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta de los mismos o, en el caso de estar los instrumentos de pago asociados a una línea de crédito si su uso pudiera suponer un aumento del riesgo del Titular de modo que no pueda hacer frente a su obligación de pago. A tales efectos, LA ENTIDAD comunicará al titular, por cualquiera de las vías de comunicación pactadas, el bloqueo de la cuenta o del instrumento de pago, indicando los motivos que

lo han causado, de ser posible, con carácter previo al bloqueo, y en caso contrario inmediatamente después del mismo, a menos que la comunicación de tal información resulte comprometida por razones de seguridad objetivamente justificadas, o fuese contraria a cualquier otra disposición normativa. LA ENTIDAD desbloqueará la cuenta, o el instrumento de pago o lo sustituirá por uno nuevo a petición del TITULAR, una vez desaparecidos los motivos para bloquear su uso. Este desbloqueo se realizará sin coste alguno para el TITULAR.

LA ENTIDAD podrá emitir nuevo talonario y/o duplicado de la libreta, previa autorización del TITULAR. En caso de pluralidad de titulares indistintos, la solicitud de uno de ellos que manifieste que ha sido privado de la posesión de la libreta por el otro,
LA ENTIDAD podrá acceder a retener, total o parcialmente, el saldo. En tal caso, no admitirá adeudo alguno sobre la suma retenida, salvo por deudas frente a LA ENTIDAD, embargo o procedimiento concursal. La retención persistirá hasta que el opositor desista, los titulares resuelvan de mutuo acuerdo sus diferencias o la autoridad judicial determine lo que proceda. Los apuntes realizados en la cuenta podrán ser corregidos, en caso de error, sin necesidad del consentimiento de los TITULARES, careciendo los mismos de efectos novatorios.

Las órdenes de pagos, conformadas sobre el propio documento, telefónicamente, o por otros medios, por LA ENTIDAD, podrán ser adeudadas en firme en la cuenta del Titular en el mismo momento en que se anota o presta la conformidad o se entrega el documento garantizado.

LA ENTIDAD estará autorizada para no atender las instrucciones recibidas cuando el Titular no se identifique correctamente, o cuando un Proveedor de Servicios de Iniciación de Pagos o Proveedor que preste servicios de información sobre cuenta, no acrediten ostentar el consentimiento explícito suficiente, o incumple cualesquiera de las normas y obligaciones para el acceso a una cuenta de pago que normativamente le sean aplicación.

LA ENTIDAD, en su condición de Proveedor de Servicios Gestor de Cuenta podrá denegar el acceso a una cuenta de pago a un proveedor que preste el servicio de información sobre cuentas o servicio de iniciación de pagos, por razones objetivamente justificadas y debidamente documentadas relacionadas con el acceso no autorizado o fraudulento a la cuenta de pago por parte del proveedor que se trate. En esos casos y por cualquiera de las vías de comunicación pactadas en este contrato, informará de la denegación del acceso a la cuenta de pago y de los motivos para ello, a menos que la comunicación de tal información ponga en peligro medidas objetivamente justificadas o esté prohibida por otras disposiciones legales, permitiendo el acceso una vez dejen de existir los motivos tenidos en cuenta para su denegación.

Si una operación de pago es iniciada por el beneficiario o a través del beneficiario en el contexto de una operación de pago basada en una tarjeta, cualquiera que sea el canal utilizado, y el importe exacto se desconoce en el momento en que el ordenante da su consentimiento para la ejecución de la operación de pago, LA ENTIDAD solo podrá bloquear fondos en la cuenta de pago del ordenante si este último ha consentido en la cantidad exacta de fondos que ha de bloquearse y liberará los fondos bloqueados en la cuenta de pago del ordenante sin demora una vez que haya recibido la información referente al importe exacto de la operación de pago y, como muy tarde, inmediatamente después de haber recibido la orden de pago.

Obligaciones del proveedor de servicios de pago en relación con los instrumentos de pago.- Esta Entidad se abstiene de enviar instrumentos de pago que no hayan sido solicitados, salvo en caso de que deba sustituirse un instrumento de pago ya entregado al usuario de servicios de pago. Esta sustitución podrá venir motivada por la incorporación al instrumento de pago de nuevas funcionalidades, no expresamente solicitadas por el usuario, siempre que la sustitución se realice con carácter gratuito para el Titular. Esta Entidad ya pone en todo momento medios adecuados y gratuitos, (salvo costes de sustitución pactados, en su caso), informados en el contrato, en su web, y en los propios cajeros, para que notifique el extravío, sustracción, apropiación indebida o utilización no autorizada de instrumentos de pago facilitados.

Notificación y rectificación de operaciones de pago no autorizadas o ejecutadas incorrectamente.- El usuario obtendrá rectificación del proveedor de servicios de pago respecto de una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente únicamente si lo comunica sin demora injustificada, en cuanto tenga conocimiento y, en todo caso, dentro de un plazo máximo de trece meses desde la fecha del adeudo. Cuanto intervenga un PSIP el usuario deberá obtener la rectificación del PSGC.

Prueba de la autenticación y ejecución de las operaciones de pago.- Cuando un usuario niegue haber autorizado una operación de pago ya ejecutada o alegue que ésta se ejecutó de manera incorrecta, corresponderá a LA ENTIDAD demostrar que la operación de pago fue autenticada, registrada con exactitud y contabilizada y que no se vio afectada por un fallo técnico ni deficiencia del servicio prestado, salvo en operaciones con "no consumidores". Si el usuario inicia la operación de pago a través de un PSIP, corresponderá a este último demostrar que, dentro de su ámbito de competencia, la operación fue autenticada y registrada con exactitud y no se vio afectada por un fallo técnico u otras deficiencias del servicio prestado del que es responsable.

Responsabilidad del proveedor iniciador de servicios de pago (PISP), en caso de operaciones de pago no autorizadas.- Cuando la operación de pago se inicie a través de un PSIP, el PSGC devolverá inmediatamente y, en cualquier caso, a más tardar al final del día hábil siguiente, el importe de la operación de pago no autorizada y, en su caso, restituirá la cuenta de pago en la cual se haya efectuado el adeudo al estado en el que se habría encontrado de no haberse efectuado la operación no autorizada.

Si el responsable de la operación de pago no autorizada es el PSIP deberá resarcir de inmediato al PSGC, a petición de este, por las pérdidas sufridas o las sumas abonadas para efectuar la devolución al ordenante, incluido el importe de la operación de pago no autorizada. Corresponderá al PSIP demostrar que, dentro de su ámbito de competencia, la operación de pago fue autenticada y registrada con exactitud y no se vio afectada por un fallo técnico u otras deficiencias vinculadas al servicio de pago del que es responsable.

**4.2.- Ejecución de operaciones de pago. Recepción.-** La recepción de órdenes para la prestación de servicios de pagos se entenderá producida, cuando dichas órdenes son recibidas por LA ENTIDAD proveedora de los servicios de pago, entendiéndose que si el día de la recepción por dicha Entidad, no es un día hábil, o se recibe fuera del horario comercial de atención al público, (salvo el que se establezca para cada canal de forma expresa), las órdenes se considerarán recibidas el siguiente día hábil. El proveedor de servicios de pago podrá establecer, poniéndolo en conocimiento del ordenante, una hora límite, próxima al final del día hábil, a partir de la cual cualquier orden de pago que se reciba se considerará recibida al siguiente día hábil.

Ejecución.- Para la correcta ejecución de las operaciones de pago (entendiendo por esta, cualquier acción iniciada por el TITULAR, ya sea en su condición de ordenante o de beneficiario, consistente en situar, transferir, o retirar fondos), dicho TITULAR debe facilitar a LA ENTIDAD, el código de cuenta cliente (CCC) o el número internacional de cuenta bancaria (IBAN), en función de la operación de pago a realizar, con el fin de identificar la cuenta de pago afectada por la operación. Se define como identificador único a la combinación de letras y números que LA ENTIDAD especifica al usuario de dichos servicios, y que éste debe proporcionar para identificar de forma unívoca, al otro usuario del servicio de pago, a su cuenta de pago en una operación de pago, o a ambos. En el caso de utilización de instrumentos de pago, el identificador único se corresponde con el número de la tarjeta o PAN.

Cuando una orden de pago se ejecute de acuerdo con el Identificador único facilitado por el TITULAR, se considerará correctamente ejecutada. Por tanto, en caso de que el Identificador único facilitado por los titulares fuera incorrecto, LA ENTIDAD no será responsable de la no ejecución o ejecución defectuosa de la operación de pago. No obstante, LA ENTIDAD hará los esfuerzos razonables para recuperar los fondos de la operación de pago, en esos casos. Cuando los TITULARES facilitaran información adicional a la requerida por LA ENTIDAD para la correcta ejecución de las órdenes de pago, LA ENTIDAD únicamente será responsable, a los efectos de su correcta realización, de la ejecución de operaciones de pago conformes con el identificador único facilitado por los TITULARES. Asimismo, cuando los Titulares deseen recibir una orden de pago en su depósito, deberán facilitar a ordenante o beneficiario, en caso de adeudos domiciliados, el identificador único de su depósito (C.C.C./Código IBAN/ nº de tarjeta o PAN).

Plazos de ejecución.- La ejecución de las órdenes de pago que se inicien por los TITULARES comenzará el día en que hayan puesto fondos suficientes a disposición de LA ENTIDAD a tal efecto, o el día de su efectiva ejecución, en el supuesto de que LA ENTIDAD haya decidido ejecutar la orden en descubierto, y sin perjuicio de la obligación de los TITULARES de efectuar la inmediata cobertura y reposición de los fondos.

Para las operaciones de pago en cuenta de pago, realizadas en euros, cuando ambos proveedores de servicios estén situados dentro de la Unión Europea, el plazo máximo de ejecución por parte de LA ENTIDAD será: En las operaciones iniciadas por los TITULARES: El día hábil siguiente a la fecha considerada como fecha de recepción de la orden, salvo en las operaciones de pago iniciadas en papel, que será de dos (2) días hábiles. En operaciones de abono, de los que los Titulares sean beneficiarios, inmediatamente después de haber recibido los fondos correspondientes al importe de la operación de pago, remitidos por el proveedor de servicios o Entidad de Crédito del ordenante.

Para el resto de operaciones de pago en cuenta no serán de aplicación los plazos anteriores, sino que se ejecutarán a la mayor brevedad posible, en función de las entidades intervinientes como proveedores de servicios de pago o de los mercados de divisas que se hayan de utilizar a tal efecto. Sin perjuicio de lo anterior, en operaciones de pago intracomunitarias, el plazo de ejecución no excederá de cuatro (4) días hábiles a contar desde el momento de recepción de la orden.

Efectivo ingresado en una cuenta de pago.- Cuando un consumidor o microempresa ingrese efectivo en una cuenta de pago en la moneda de esa cuenta de pago, podrá disponer del importe ingresado desde el mismo momento en que tenga lugar el ingreso. La fecha valor del ingreso será la del día en que se realice el mismo y en el caso de usuarios que no sean consumdores ni microempresas como máximo al día hábil siguiente de la recepción de los fondos, e igual fecha valor se otorgará a los fondos ingresados.

Irrevocabilidad de una orden de pago.- El Titular/usuario Consumidor y microempresa, no podrá revocar una orden de pago después de ser recibida por su proveedor de servicios de pago. Cuando la operación de pago sea iniciada por un PSIP, o por el beneficiario o a través de él, el ordenante no podrá revocar la orden de pago una vez haya dado al PSIP su consentimiento para iniciar la operación de pago o una vez haya dado su consentimiento para que se ejecute la operación de pago al beneficiario.

No obstante, en los casos de adeudo domiciliado y sin perjuicio de los derechos de devolución, el ordenante podrá revocar una orden de pago a más tardar al final del día hábil anterior al día convenido para el adeudo de los fondos en su cuenta.
Una vez transcurridos los plazos antes indicados, la orden de pago podrá revocarse únicamente si así se ha convenido entre el usuario de servicios de pago y los correspondientes proveedores de tales servicios de pago, siendo preciso el consentimiento del beneficiario, estando facultada LA ENTIDAD a cobrar la comisión pactada para dicha revocación en condiciones particulares, con cargo al depósito, sin necesidad de previo requerimiento.

En el caso de las operaciones de ingreso en efectivo, los Titulares no "consumidores" podrán disponer del importe ingresado como máximo el día hábil siguiente al de la recepción de los fondos e igual fecha valor se otorgará a los fondos ingresados.
Derecho de revocación.- El Titular podrá retirar su consentimiento en cualquier momento anterior a la fecha de irrevocabilidad de las órdenes de pago. En consecuencia, el TITULAR no podrá revocar aquellas órdenes instadas por el mismo que hayan sido objeto de tramitación por parte de LA ENTIDAD, sin perjuicio del derecho de devolución del TITULAR. En el caso de que el momento de recepción de la orden de pago se corresponda con una fecha convenida entre el Titular y LA ENTIDAD, el Titular podrá revocar dicha orden a más tardar al final del día hábil anterior al día convenido, estando facultada LA ENTIDAD a cobrar la comisión pactada para dicha revocación en condiciones particulares, con cargo al depósito, sin necesidad de previo requerimiento.

Rechazo de órdenes.- LA ENTIDAD se reserva la facultad de rechazar la ejecución de una orden de pago si existe causa que lo justifique, no constar prestado el consentimiento pertinente, o si antes de la ejecución de la operación de pago, el ordenante no contara con fondos suficientes en la cuenta de pago para la ejecución. LA ENTIDAD notificará al ordenante, por los medios de comunicación pactados en este contrato, y dentro del plazo máximo legalmente establecido el rechazo de la orden de pago, pudiendo repercutir al TITULAR los costes de la referida notificación, mediante adeudo en el depósito asociado, sin necesidad de previo requerimiento. LA ENTIDAD se reserva la facultad de rechazar la emisión o recepción de una orden de pago con un determinado país o con una determinada entidad por motivos relacionados con potenciales impactos para LA ENTIDAD derivados de medidas restrictivas o sancionadoras internacionales. Las órdenes de pago rechazadas se considerarán como no recibidas.

Responsabilidad de un proveedor de servicios de pago en caso de no ejecución o de ejecución defectuosa o con retraso de una orden de pago.- En el caso de órdenes iniciadas directamente por el ordenante, el proveedor de servicios de pago de dicho ordenante será responsable frente al mismo de la correcta ejecución de la operación, a menos que pueda demostrar al ordenante, y en su caso, al proveedor de servicios de pago del beneficiario, que el beneficiario recibió el importe de la operación. En tal caso, el proveedor de servicios de pago del beneficiario será responsable frente al beneficiario de la correcta ejecución. En caso de una operación de pago no ejecutada o ejecutada de manera defectuosa en la que el ordenante haya iniciado la orden, su proveedor, previa petición, y con independencia del proveedor al que sea imputable la responsabilidad, tratará inmediatamente de rastrear la operación de pago y notificará al ordenante los resultados, sin gastos.

Responsabilidad de un PSIP por no ejecución o ejecución defectuosa de operaciones de pago.- En lo que respecta a las operaciones de pago iniciadas por un Titular/ordenante, a través de un PSIP, su PSGC le devolverá el importe de la operación de pago no ejecutada o ejecutada de forma defectuosa y, en su caso, restituirá la cuenta de pago en la cual se haya efectuado el cargo, al estado en el que se habría encontrado de no haberse efectuado la operación defectuosa, pero, en estos casos, corresponderá al PSIP demostrar que el PSGC había recibido la orden de pago y que, dentro de su ámbito de competencia, la operación de pago fue autenticada y registrada con exactitud y no se vio afectada por un fallo técnico u otras deficiencias vinculadas a la no ejecución, la ejecución defectuosa o la ejecución con retraso de la operación.

Operaciones de pago no autorizadas o ejecutadas incorrectamente.- EL TITULAR "consumidor" y microempresa, deberá comunicar sin tardanza a LA ENTIDAD, tan pronto como tenga conocimiento de ello, que se ha producido una operación de pago no autorizada o que se ha ejecutado incorrectamente, a fin de poder obtener rectificación de LA ENTIDAD. Dicha comunicación deberá producirse en un plazo máximo de trece (13) meses desde la fecha del adeudo o del abono.
Del mismo modo, el TITULAR "no Consumidor", deberá comunicar sin tardanza injustificada a LA ENTIDAD y en cuanto tenga conocimiento de que se ha producido una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, a fin de poder obtener rectificación de LA ENTIDAD. Dicha comunicación debe producirse en aras de una posible rectificación en un plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha del adeudo o del abono.

Devoluciones por operaciones de pago iniciadas por un beneficiario o a través del mismo. El Titular/ordenante Consumidor sólo tendrán derecho a obtener de LA ENTIDAD con fecha valor no posterior a la del adeudo, la devolución de la cantidad total correspondiente a operaciones de pago autorizadas, iniciadas por un Beneficiario o a través de él, que hayan sido ejecutadas, cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) que, habiendo autorizado con carácter previo la orden de pago, en ésta no se especificase el importe exacto de la operación de pago; y (ii) que el importe de la operación de pago supere el importe que el Titular podía esperar razonablemente teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto, las condiciones del Contrato principal, y las circunstancias pertinentes al caso. Corresponde al ordenante a petición de LA ENTIDAD demostrar que se cumplen tales condiciones. Además del indicado derecho de devolución, el ordenante tendrá respecto de los adeudos domiciliados en euros un derecho incondicional de devolución dentro del plazo máximo de OCHO SEMANAS contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta.

Las microempresas y los no consumidores no tendrán el indicado derecho de devolución. En el plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de una solicitud de devolución, LA ENTIDAD devolverá el importe íntegro de la operación o bien justificará la denegación de la devolución, indicando en este caso los procedimientos de reclamación, judiciales y extrajudiciales, a disposición del usuario. La devolución consistirá en la cantidad total de la operación de pago ejecutada, y a petición de LA ENTIDAD, el Cliente deberá aportar datos de hecho referentes a dichas condiciones. Para justificar su orden de devolución, los Titulares consumidores no podrán invocar motivos relacionados con el cambio de divisa cuando se hubiera aplicado el tipo de cambio de referencia acordado con LA ENTIDAD, y en virtud de lo publicado por ésta. En este sentido, se hace constar expresamente que los tipos de cambio son libres y son tipos de mercado que pueden cambiar en cualquier momento, no teniendo LA ENTIDAD obligación alguna de aplicar los tipos de cambio oficiales.

Los Titulares y LA ENTIDAD convienen, así mismo, que aquéllos no tendrán derecho a devolución, (i) cuando hayan transmitido directamente a LA ENTIDAD su consentimiento a la orden de pago, y (ii) siempre que éste o el beneficiario le hubieran proporcionado o puesto a su disposición la información relativa a la futura operación de pago al menos con cuatro semanas de antelación a la fecha prevista.

Aunque la normativa tributaria contempla la domiciliación como una de las formas de pago de las deudas tributarias, a los adeudos correspondientes a deudas tributarias domiciliadas, no le son de aplicación los plazos de devolución que establece la normativa de servicios de pago LSP, según consulta vinculante efectuada a la D.G.T. (Ref. 0210-10), de 6 de mayo de 2010, no existiendo por tanto el derecho a solicitar la devolución durante el plazo de ocho semanas al que se refiere el art. 34 de la Ley de Servicios de Pago.

**5.- Modificación de condiciones.-** LA ENTIDAD se reserva la facultad de modificar los tipos de interés nominales, acreedor y deudor, períodos de liquidación, gastos repercutibles aplicables, comisiones y cualesquiera otras condiciones financieras pactadas en el contrato.

En relación con la modificación de las condiciones contractuales y de la información relativas a la prestación de servicios de pago, la comunicación de dichas modificaciones en el caso de Titulares Consumidores y microempresas personas físicas se efectuará mediante comunicación individualizada con dos (2) meses de antelación a la fecha prevista para su entrada en vigor y, en el caso de Titulares personas físicas- No Consumidores o personas jurídicas, serán publicadas en el tablón de anuncios de todas y cada una de las Oficinas de LA ENTIDAD abiertas al público, con una antelación de quince días (15) a la fecha de aplicación efectiva de las mismas.

En relación con la modificación del resto de condiciones contractuales y de la información no relativas a la prestación de servicios de pago, la comunicación de dichas modificaciones en el caso de Titulares Consumidores personas físicas se efectuará mediante comunicación individualizada con un (1) mes de antelación a la fecha prevista para su entrada en vigor y, en el caso de Titulares personas físicas- No Consumidores o personas jurídicas, serán publicadas en el tablón de anuncios de todas y cada una de las Oficinas de LA ENTIDAD abiertas al público, con una antelación de quince (15) días a la fecha de aplicación efectiva de las mismas.

Se considerarán aceptadas por el/los TITULAR/ES las modificaciones si no comunica su no aceptación con anterioridad a la fecha propuesta para la entrada en vigor de las mismas. Las modificaciones relativas a tipos de interés o de cambio podrán aplicarse de inmediato y sin preaviso previo cuando se basen en tipos de interés o de cambio de referencia acordados en el contrato. En las modificaciones de Tipos de cambio y tipos de interés, en las operaciones de pago denominadas en una moneda distinta del euro, LA ENTIDAD utilizará como tipo básico de referencia para la ejecución de la orden de pago el tipo de cambio comprador o vendedor que el propio banco tenga publicado el día de la operación para las divisas admitidas a cotización en LA ENTIDAD, salvo que las partes acordaran aplicar un cambio distinto, así como las comisiones y gastos aplicables por este cambio.

Las tarifas publicadas serán, no obstante, de inmediata aplicación en las operaciones derivadas de peticiones concretas e individualizadas del/los TITULAR/ES, o si las modificaciones resulten más beneficiosas o favorables para el/los TITULAR/ES.
En caso de disconformidad del/los TITULAR/ES, éstos tendrán derecho de resolver de forma inmediata y sin coste alguno, en cuanto al propio acto de resolución, el contrato de servicio afectado, notificándolo antes de dicha fecha, subsistiendo hasta su completo pago las obligaciones de las que fuese deudor.

**6.- Domicilio y Comunicaciones.-** Las comunicaciones y notificaciones que LA ENTIDAD y los Titulares se efectúen en virtud del presente contrato, serán remitidas en el mismo idioma en que sea contratado. Los Titulares facultan expresamente a LA ENTIDAD para que toda comunicación individualizada que les dirija, se pueda facilitar bien al domicilio a efectos de notificaciones pactado en este contrato o por medios telemáticos, en especial a través del "Buzón Virtual", la dirección de correo electrónico que cualquiera de los Titulares tenga comunicada a LA ENTIDAD en su alta como Titulares, o en cualquier otro momento o a través de mensajes de texto o notificaciones push dirigidos a su teléfono móvil, considerándose recibidos por todos los Titulares sin otro requisito. Las citadas comunicaciones individualizadas podrán remitirse asimismo, en el caso de Titulares consumidores y microempresas que no tengan formalizado contrato de Oficina virtual con LA ENTIDAD, a través de la Sede Electrónica creada al efecto, para el acceso a dichas comunicaciones, (de estar dicha Sede Electrónica habilitada), considerándose recibidas por todos los Titulares igualmente, y sin otro requisito.

Dichas comunicaciones se pondrán a disposición de los Titulares, tan pronto como se generen, pudiendo estos consultarlas a su conveniencia y obtener su impresión en papel o descargarlas en su ordenador. Los Titulares podrán solicitar el servicio de envío de correspondencia por cualquiera de los medios que tenga establecidos LA ENTIDAD en cada momento, tramitando la solicitud de modificación de la forma de recepción de la correspondencia de forma gratuita.
Si la comunicación se derivase de operaciones vinculadas a contratos de la titularidad de más de un CLIENTE, la comunicación efectuada al que conste en primer lugar, o al que específicamente se señale, producirá efecto respecto a los demás.

LA ENTIDAD no asume responsabilidad por los perjuicios originados a consecuencia de demoras o deficiencias en los servicios de Correos, redes telemáticas u otros medios de comunicación o transmisión de datos, por caso fortuito o fuerza mayor, ni respecto de la correcta recepción de avisos y/o correos electrónicos, ni asegura la hora o fecha de recepción de los mismos en el terminal o buzón de correo electrónico del CLIENTE, al prestarse el Servicio a través de terceros (proveedor de servicios de Internet del CLIENTE) y no poder verificar que existen las condiciones necesarias para la correcta recepción de los avisos o correos en el momento de su envío por LA ENTIDAD.

El CLIENTE declara y garantiza la veracidad y exactitud de los datos proporcionados a LA ENTIDAD y direcciones de correo electrónico facilitadas, y se compromete a mantener, bajo su responsabilidad, dichos datos actualizados en todo momento, comunicando a la mayor brevedad posible, cualquier baja o cambio de titularidad que se pudiera producir en relación con las cuentas de correo, proporcionadas a LA ENTIDAD. Los Titulares aceptan expresamente que LA ENTIDAD pueda archivar el Contrato en sus servidores seguros, a modo de entrega telemática, quedando disponible para su consulta desde la página web de LA ENTIDAD, desde donde el Titular podrá imprimir o archivar una copia del mismo.

**7.- Envío de extractos y liquidaciones.-** LA ENTIDAD efectuará una remisión periódica y gratuita de extractos de la cuenta de depósito wefferent y de la cuenta de la tarjeta, con periodicidad al menos mensual, en el caso de Titular consumidor, y en el caso de Titulare No Consumidor generalmente mensual y como máximo al tiempo de cada liquidación, con detalle de los asientos de abono y débito causados en ella, así como las liquidaciones correspondientes a intereses y otras operaciones cuando éstas se produzcan, por cualquiera de las vías de comunicación pactada. La cuenta WEFFERENT no genera correspondencia al cliente, ya que cualquier consulta de comunicados podrá realizarla a través del servicio Buzón Virtual.

La solicitud de extractos y liquidaciones puntuales o con una periodicidad inferior a la mensual, generará las comisiones indicadas en tarifas a tal efecto. Se considerarán recibidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio comunicado por el primer titular, puestas a su disposición en la forma elegida. El contenido de las operaciones se ajustará en todo caso a lo que disponga la legislación al respecto. El/Los TITULAR/ES podrán oponer por escrito reparos a los extractos y liquidaciones. Cualquiera que sea la forma de comunicación utilizada, y sin perjuicio de lo estipulado en la normativa aplicable, el/los TITULAR/ES dispondrá de un plazo de treinta días naturales para manifestar su disconformidad con las operaciones o extractos objeto de comunicación, entendiéndose firmes y consentidos tácitamente, si transcurrido dicho plazo, no hubiese formulado objeción expresa alguna. No será obstáculo para esta conformidad tácita la alegación de la falta de recepción del documento o extracto cuando la misma no hubiese sido puesta de manifiesto transcurrido un plazo razonable desde que, según la práctica usual, debería haber sido recibida.

**8.- Duración del contrato y resolución contractual.-** El presente contrato, que se basa en la mutua confianza entre los contratantes la cual se eleva a condición fundamental del mismo, tendrá una duración indefinida. No obstante, el contrato podrá ser resuelto en todo momento por cualquiera de las partes, con el preaviso que a continuación se indica para el caso de resolución del contrato por parte de LA ENTIDAD y sin precisar preaviso alguno y de forma gratuita por parte de los Titulares.
LA ENTIDAD se reserva la facultad de resolver este contrato, sin expresión de causa alguna, mediante el simple preaviso a los Titulares, remitido con una antelación mínima de dos meses en el caso de Titular consumidor y microempresas, y de quince días en el caso de Titulares no consumidores, al domicilio de la cuenta. Transcurridos los períodos indicados se procederá al cierre y liquidación de la cuenta, cuyo saldo no devengará desde entonces interés alguno, así como a la cancelación de la tarjeta, y servicios ofrecidos mediante el contrato de oficina virtual.

Será causa que faculte a LA ENTIDAD a la resolución automática del contrato, si las verificaciones de información y/o documentación acreditativas del propósito e índole de la relación de negocio, de la naturaleza de la actividad generadora de los fondos que transiten por sus cuentas, del volumen y origen lícito de estos, de la coherencia de sus operaciones con su actividad declarada y antecedentes operativos y, en el caso de las personas jurídicas, adicionalmente, de su titularidad real y de su estructura accionarial o de control, no se hubieran completado a satisfacción de LA ENTIDAD o de la información y/o documentación obtenida se deducen discrepancias que no han quedado documentalmente justificadas por el Cliente ni aclaradas suficientemente por el mismo. En ambos supuestos, se producirá la cancelación unilateral de la cuenta a la vista abierta a la contratación del pack, y restantes contratos que lo integren, que será comunicada al cliente por cualquiera de las vías pactadas en el contrato pack, incluido correo electrónico informado por el cliente.

Los TITULARES de la cuenta podrán asimismo proceder a su cancelación, sin expresión de causa alguna, sin preaviso y de forma gratuita, sin otros requisitos que el disponer del total del saldo existente a su favor o reintegrar el que resulte en su contra, haciendo entrega a LA ENTIDAD de la tarjeta de débito asociada a dicha cuenta de los documentos que constituyan el medio de disposición de saldos.

La cuenta Wefferent, la Tarjeta Wefferent de Pago a Débito y el Servicio de Oficina Virtual que constituyen conjuntamente el objeto del contrato, no podrán, en ningún caso, ser susceptibles de cancelación o resolución independiente. La cancelación o resolución de cualquiera de ellos llevará consigo necesariamente la cancelación o resolución completa y total del contrato.
Asimismo, en aquellos casos en los que el Cliente tengan contratado otro producto o servicio financiero para cuya gestión sea necesario mantener abierta la cuenta a la vista que integra el contrato pack, como cuenta de pago asociada a dicho producto o servicio financiero, en ese caso, no será factible la resolución de la cuenta de pago mientras esté vigente el indicado producto o servicio financiero para cuya gestión se mantiene abierta la cuenta, aún cuando la cuenta a la vista deje de formar parte del contrato pack y se rija por su propio contrato y condiciones financieras. LA ENTIDAD en estos casos, no puede modificar unilateralmente el coste de la cuenta a la vista asociada al producto o servicio financiero, ni introducir conceptos de los que se derive un coste superior al vigente en el momento de la solicitud de su resolución, si el usuario no utiliza dicha cuenta de pago para finalidades distintas de las relacionadas con el producto o servicio financiero para cuya gestión se mantiene abierta dicha cuenta.

En caso de que el presente contrato haya sido celebrado a distancia y el TITULAR sea consumidor, todo ello en los términos de la Ley 22/2007, de 11 de julio, aquél podrá ejercer su derecho de desistimiento en un plazo de 14 días naturales, a contar desde el día de celebración del contrato, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, previa liquidación, en su caso, de las cantidades que resultasen a su favor o al de LA ENTIDAD. El medio a través del cual se deberá ejercer este derecho será LA ENTIDAD Responde, medio seguro de comunicación electrónica del que disponen el TITULAR en la banca electrónica, pulsando en la pestaña habilitada al efecto.

**9.- Legislación, Fuero y Procedimiento de Reclamación y Recurso Extrajudicial.** Este contrato se rige por la legislación española. El Fuero general al que las partes quedan sometidas será cualquiera de los que correspondan según lo que preceptúan los art. 50 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil para determinar la competencia territorial de personas físicas y jurídicas, y competencia territorial en casos especiales.

Respecto de las fechas de valoración aplicables a la operaciones y/o servicios que se efectúen a través del presente contrato, se estará a lo pactado en los contratos que instrumenten dichas operaciones y/o servicios, sin perjuicio de que si se modifica la normativa aplicable a las fechas de valoración, se estará a lo dispuesto en la normativa en vigor. Procedimientos de reclamación y recurso extrajudicial.- En caso de disputa o reclamación derivada del contrato al que esta información se refiere, el cliente dispone de los siguientes sistemas de resolución extrajudicial de conflictos:
En caso de disputa o reclamación derivada del producto o servicio al que esta información se refiere se encuentra a disposición de los clientes el personal de todas las oficinas para atender las quejas y reclamaciones.

Para las quejas o reclamaciones que tengan por fundamento contratos, operaciones o servicios de carácter financiero respecto de las cuales se hubiere dado un tratamiento que el cliente considere contrario a la normativa o a los buenos usos y prácticas bancarias, LA ENTIDAD, en cumplimiento de la Orden ECO/734/2004, cuenta con un Servicio de Atención al Cliente (SAC), especializado e independiente. La presentación de las quejas o reclamaciones podrá efectuarse (i) por carta o el formulario de inicio de quejas o reclamaciones accesible en la página web de LA ENTIDAD que podrá ser entregado en cualquier oficina o remitirlo a la dirección "SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE-Grupo Cooperativo Cajamar-Plaza de Juan del Águila Molina, nº 5 – 04006 Almería" o (ii) a través de la dirección de correo electrónico servicioatencioncliente@grupocooperativocajamar.es (deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 59/2003, de firma electrónica). Esta Entidad dispone de servicio telefónico gratuito de atención de incidencias y reclamaciones: Tlfno.: 900 15 10 10.

Si la resolución de la queja o reclamación por parte del SAC no resulta de la conformidad del cliente, éste podrá plantear su reclamación, en los términos legalmente previstos, mediante escrito dirigido al Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones del Banco de España o a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En las oficinas ubicadas en aquellas Comunidades Autónomas en que lo prevé la legislación de consumo, los clientes tienen disponible para su presentación Hojas de Reclamaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el cliente tendrá derecho a acudir a los tribunales de justicia si lo considera pertinente.
Resolución de reclamaciones relacionadas con servicios de pago.- No obstante lo expuesto, en contratos en el ámbito de aplicación del Real Decreto ley 19/2018 de servicios de pago, LA ENTIDAD resolverá las reclamaciones que reciba de los Titulares,

en relación con los derechos y obligaciones que se derivan de los Títulos II y III del indicado Real Decreto ley, en papel o en otro soporte duradero, a más tardar a los quince días hábiles después de la recepción de la reclamación. En situaciones excepcionales, si no podemos ofrecerle una respuesta en el indicado plazo, por razones ajenas a LA ENTIDAD, se le enviará una respuesta provisional indicándole los motivos del retraso, especificando el plazo en el cual recibirá la respuesta definitiva, que no excederá, en cualquier caso, de un mes.

**10.- Incumplimiento y reclamación de la deuda.-** En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que para, el/los Titular/es se derivan del presente contrato, LA ENTIDAD se reserva la facultad de resolver el presente contrato.

Desde el momento en el que la cuenta wefferent, LA ENTIDAD podrá exigir al/los Titular/es el reintegro inmediato de la deuda pendiente, así como los intereses, comisiones y demás cantidades que sean debidas, y reclamar judicialmente la misma por cualquiera de las vías admitidas en derecho. La mera interposición de la demanda judicial por LA ENTIDAD, supone la resolución del contrato. LA ENTIDAD podrá ejercitar el procedimiento judicial que corresponda en reclamación de las cantidades que por todos los conceptos se le adeuden; para este supuesto, se pacta expresamente que será prueba suficiente de la cantidad reclamada, la certificación expedida por LA ENTIDAD. Dicho saldo tendrá la consideración de cantidad líquida y exigible a todos los efectos de su pago y plena eficacia en juicio. La resolución no afectará a las operaciones en curso, que se liquidarán con arreglo a los términos pactados.

Las partes establecen a los efectos del artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que la cantidad exigible en caso de ejecución se determinará por LA ENTIDAD, la cual expedirá certificación del saldo que presente la cuenta del cliente, que será intervenida por fedatario público, para acreditar que la liquidación se ha practicado en la forma pactada en este contrato por las partes, y que el saldo coincide con dicha cuenta teniéndose por líquida, vencida y exigible dicha cantidad. En su virtud bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de este contrato junto con la certificación de la coincidencia a la que se refiere el número 5 del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil expedida por fedatario público, así como la certificación del saldo de la cuenta antes mencionada, la cual determinará la cantidad líquida y exigible en la forma pactada por las partes.

En caso de incumplimiento, LA ENTIDAD se encuentra facultada para dirigir su acción, conjunta o separadamente contra el/los Titular/es, al que previamente notificará el saldo deudor, en cumplimiento del artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose cumplido el requisito legal aun cuando el notificado se encuentre ausente o cambiado de domicilio, si ello no hubiere sido notificado a LA ENTIDAD.

**11.- Traspaso y Compensación de saldos.-** Si el/los TITULAR/ES posee/n en LA ENTIDAD cuentas o depósitos de cualquier clase, y resultase/n deudor/es frente a la misma, por obligaciones vencidas e impagadas derivadas del contrato de depósito a la vista o del contrato de tarjeta, LA ENTIDAD podrá percibir dichos débitos con cargo a los fondos de la/s cuenta/s de depósito a la vista de su titularidad, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno al/los TITULAR/ES, y con independencia de que el crédito a compensar con la deuda de cualesquiera del/los Titular/es sea atribuible a uno, algunos o todos el/los Titular/es depositantes.

Queda facultada por tanto, LA ENTIDAD, en los términos antedichos, para ejercitar la compensación de las deudas de cualquier Titular, con cargo a los saldos de las cuentas, depósitos, valores, o derechos de crédito de todo tipo ostentados por el/los Titular/es en LA ENTIDAD, aplicándose su importe al mismo fin, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno.

**12.- Protección de datos de carácter personal.-** El/los firmante/s del presente documento declaran con su firma haber recibido, leído, comprendido, cumplimentado, en su caso, y firmado el documento que detalla la información legalmente exigible al amparo de la normativa de protección de datos de carácter personal, del que recibieron una copia, quedando igualmente informado/s de que sus datos de carácter personal incorporados a este documento, o que se deriven de la relación contractual o de otro tipo en él plasmada, y que aún no lo estén, serán tratados junto con los que constan hasta la fecha por LA ENTIDAD, todo ello en los mismos términos y condiciones y bajo el mismo régimen de responsabilidad, finalidades, destinatarios y ejercicio de derechos que el explicado en detalle en el documento mencionado al principio, que está a su disposición en cualquier momento y cuyo contenido, por tanto, también puede ser modificado a discreción del firmante en cuanto a los consentimientos en él reflejados para el tratamiento o cesión de sus datos con finalidades distintas del mantenimiento, desarrollo cumplimiento y/o control de sus relaciones negociables con LA ENTIDAD.

**13.- Condiciones generales de la contratación.-** Se hace constar que el contrato incorpora condiciones generales, que deben ser consideradas como CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN, a efectos de lo señalado en la Ley 7/1998 de 13 de abril, las cuales son expresamente aceptadas por los intervinientes en su condición de adherentes, habiendo sido previamente informados de su existencia por parte de LA ENTIDAD en su condición de predisponente.
Las condiciones generales de la contratación de este contrato se encuentran a su disposición en las oficinas de LA ENTIDAD y en la página web de LA ENTIDAD.

**14.- Fechas de valoración a efectos de devengo de intereses.-** En reintegros y disposiciones en efectivo se tomará como fecha valor el mismo día de su pago y en abonos o entregas en efectivo, el mismo día de su entrega en el caso de Titular/es Consumidor/es. Respecto de Titular/es no consumidor/es, los abonos y entregas de efectivo tendrán fecha valor del mismo día cuando se realicen antes de las 11:00 a.m., y en horario posterior tomarán fecha valor del día siguiente hábil.

En órdenes de transferencia, respecto del adeudo, la fecha valor será el mismo día de su orden. En las transferencias ordenadas por correo se entenderá por fecha de la orden la de recepción en la Caja, y respecto del abono de transferencias, si son transferencias procedentes de la propia Entidad, será el mismo día de la orden en la oficina de origen y procedentes de otra Entidad, incluido Banco de España, el segundo día hábil siguiente a la entrega.

En el pago de cheques por ventanilla o por compensación interior en la oficina librada, será el mismo día de su pago. Respecto de los pagados en firme por otras oficinas o Entidades, el mismo día de su pago, a cuyo efecto la oficina pagadora estampará su sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requisito se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta. En los cheques tomados al cobro por otras oficinas o Entidades la fecha valor será el mimo día de su adeudo en la cuenta librada. En los efectos devueltos descontados, el día de su vencimiento y en los cheques devueltos, el mimo día de valoración que se dio al abonarlos en cuenta. En los abonos o entregas mediante cheque a cargo de la propia Entidad (sobre cualquier Oficina), será el mismo día de la entrega, y a cargo de otras Entidades, incluido el Banco de España, el segundo día hábil siguiente a la entrega. En los abonos procedentes de descuento de efectos, en el cálculo de los intereses no se incluirá el día del vencimiento del efecto.

En los recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor, a cargo del mismo, la fecha del adeudo será su fecha valor. En las entregas de recibos para su tramitación a través de cámaras o sistemas de compensación se aplicará como valoración la fecha de materialización del reembolso. En las devoluciones al cedente se tomará la valoración aplicada en el abono. En los efectos domiciliados, tanto en el propio efecto como en el aviso de cobro, serán adeudados en la cuenta del librado con valor el día del vencimiento, tanto si proceden de la propia cartera de la Entidad domiciliada como si le han sido presentados por Entidades a través de Cámara de Compensación o cuenta interbancaria.

En todas la demás operaciones no contempladas expresamente, los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de LA ENTIDAD. En caso contrario, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte. La consideración de los sábados como días hábiles o inhábiles estará en función de la clase de operación de que se trate. Si su formalización hubiera de retrasarse por imperativos ajenos a LA ENTIDAD, será día inhábil. En los restantes casos en que la operación pueda formalizarse en el día, será considerado hábil. En los adeudos derivados de operaciones con tarjeta, la fecha será la acordada en los contrato de tarjeta, y respecto de los abonos en cuentas de tarjeta, el mismo día.

Sin perjuicio de lo indicado, en el caso de que se modifique la normativa aplicable a las fechas de valoración, se estará a lo dispuesto en la normativa en vigor.

**15.- Servicios Bancarios Vinculados.-** Durante la vigencia del presente contrato se podrá disponer/contratar, de manera voluntaria, los diferentes servicios y productos que ofrece LA ENTIDAD, y que se relacionan en documento anexo, en el que igualmente se informa de los costes actuales de dichos productos y/o servicios bancarios vinculados.

**16.- INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA.-** La suscripción de este documento mediante firma manuscrita digital requiere el tratamiento y conservación de los datos biométricos de los firmantes y datos personales obtenidos mediante la digitalización de la firma. La utilización por los Titulares de los dispositivos facilitados para su firma manuscrita digital, comportará la aceptación y conformidad por su parte para el tratamiento y conservación de sus datos biométricos por parte de LA ENTIDAD para tales fines.

Podrá obtener una copia del documento electrónico que contiene su firma manuscrita digitalizada accediendo a la Banca Electrónica o a la Sede Electrónica (en caso de no disponer de la primera) o bien solicitando su envío por correo electrónico a su Oficina de referencia. Dado que la firma está cifrada, si desea obtener la información biométrica descifrada y/o llevar a cabo análisis periciales de la misma, deberá acudir con su copia del documento electrónico a la empresa SERBAN BIOMETRICS, S.A. (CIF A83588228), sita en Avda. Alberto Alcocer, 46b - 5ºB - Madrid, propietaria del software de descifrado, con quien accederá al tercero de confianza que custodia las claves que permiten el descifrado de la firma biométrica, previa acreditación de interés legítimo.

Tanto en el caso de que se suscriba este documento con firma manuscrita digital biométrica como con cualquier otra firma electrónica, ya sea mediante claves de tarjeta de coordenadas y contraseña OTP recibida en móvil o certificado digital personal emitido tras identificación por video, o cualquier otra firma electrónica y sea cual sea el canal utilizado para emitirla, con su firma, presta/n su conformidad a la suscripción de este documento mediante las indicadas firmas electrónicas antes indicadas, y conviene/n en otorgar a los mecanismos de identificación aquí descritos, la misma validez y efectos jurídicos que la firma

autógrafa. De igual modo, no se negarán efectos jurídicos a una firma electrónica que no reúna los requisitos de firma electrónica reconocida o cualificada, en relación a los datos a los que esté asociada por el mero hecho de presentarse en forma electrónica. El documento electrónico contiene sus firmas electrónicas manuscritas digitales o cualquier otra firma electrónica que se haya utilizado surtirá plenos efectos cuando se recaben las firmas de todos los titulares intervinientes en el documento firmado.

**17.- Fondo de Garantía de Depósitos.-**

## INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA COBERTURA DE LOS DEPÓSITOS

| | |
|---|---|
| **Los depósitos mantenidos están garantizados por:** | Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (1) |
| **Límite de cobertura:** | 100.000 euros por depositante y entidad de crédito (2) |
| **Si usted tiene más depósitos en la misma entidad de crédito:** | Todos sus depósitos en la misma entidad de crédito se suman y el total está sujeto al límite de 100.000 euros (2) |
| **Si tiene una cuenta en participación con otra(s) persona(s):** | El límite de 100.000 euros se aplica a cada depositante por separado (3) |
| **Período de reembolso en caso de concurso de la entidad de crédito:** | 20 días hábiles (4) |
| **Moneda en que se realiza el reembolso:** | Euros |
| **Contacto:** | C/ Jose Ortega y Gasset, 22 – 5ª planta,<br>28006 Madrid<br>Teléfono: +34 91 431 66 45.<br>Fax: +34 91 575 57 28.<br>Correo electrónico: fogade@fgd.es |
| **Para más información:** | Dirección en Internet: www.fgd.es |

Información adicional:

(1) Sistema responsable de la cobertura de su depósito.

Su depósito está garantizado por un Sistema de Garantía de Depósitos creado por disposición legal. Además, su entidad de crédito forma parte de un Sistema Institucional de Protección en el que todos los afiliados se respaldan mutuamente con el fin de evitar la insolvencia. En caso de insolvencia, el Sistema de Garantía de Depósitos le reembolsará su depósito hasta los 100.000 euros.

(2) Límite general de protección.

Si no pudiera disponerse de un depósito debido a que una entidad de crédito no esté en condiciones de cumplir sus obligaciones financieras, un Sistema de Garantía de Depósitos reembolsará a los depositantes. El reembolso asciende como máximo a 100.000 euros por entidad de crédito. Esto significa que se suman todos sus depósitos efectuados en la misma entidad de crédito para determinar el nivel de cobertura. Si, por ejemplo, un depositante posee una cuenta de ahorro de 90.000 euros y una cuenta corriente con 20.000 euros, solo se le reembolsarán 100.000 euros.

(3) Límite de la protección para las cuentas en participación.

En el caso de cuentas en participación, el límite de 100.000 euros se aplicará a cada depositante.

Sin embargo, los depósitos en una cuenta sobre la que tengan derechos dos o más personas como socios o miembros de una sociedad, una asociación o cualquier agrupación de índole similar, sin personalidad jurídica, se agregan y tratan como si los hubiera efectuado un depositante único a efectos del cálculo del límite de 100.000 euros.

En algunos casos (<i> los procedentes de transacciones con bienes inmuebles de naturaleza residencial y carácter privado; <ii> los que se deriven de pagos recibidos por el depositante con carácter puntual y estén ligados al matrimonio, el divorcio, la jubilación, el despido, la invalidez o el fallecimiento; y <iii> los que estén basados en el pago de prestaciones de seguros o en la indemnización por perjuicios que sean consecuencia de un delito o de un error judicial) los depósitos están garantizados por encima de 100.000 euros. Puede obtenerse más información en www.fgd.es.

(4) Reembolso.
El sistema de garantía de depósitos responsable es el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (Domicilio: C/ Jose Ortega y Gasset, 22 – 5ª planta, 28006 Madrid; Teléfono: +34 91 431 66 45; Fax: +34 91 575 57 28; dirección página web: www.fgd.es; correo electrónico: fogade@fgd.es). Le reembolsará sus depósitos (hasta un máximo de 100.000 euros) en 20 días hábiles a más tardar, y a partir del 1 de enero de 2024 en un plazo de 7 días hábiles.

Cuando el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito no pueda restituir el importe reembolsable en un plazo de 7 días hábiles, le pagará, en un plazo máximo de 5 días hábiles tras su solicitud, un importe adecuado de sus depósitos garantizados con el fin de cubrir su sustento. Si en este plazo no se le ha reembolsado, debe ponerse en contacto con el sistema de garantía de depósitos, ya que el tiempo durante el cual puede reclamarse el reembolso puede estar limitado. Para más información, sírvase consultar www.fgd.es.

Otra información importante.
En general, todos los depositantes minoristas y las empresas están cubiertos por sistemas de garantía de depósitos. Las excepciones aplicables a ciertos depósitos pueden consultarse en el sitio web del sistema de garantía de depósitos responsable. Su entidad de crédito le informará, si así lo solicita, de si determinados productos están cubiertos o no. Si los depósitos están cubiertos, la entidad de crédito se lo confirmará también en los extractos de cuenta.

Las deudas del depositante frente a la entidad de crédito se tendrán en cuenta para calcular el importe reembolsable si la fecha de exigibilidad de dichas deudas es anterior o igual a las fechas en que se produzcan los hechos previstos reglamentariamente para que el fondo de garantía de depósitos satisfaga a los titulares el importe de los depósitos garantizados, y las disposiciones legales y contractuales por las que se rija el contrato entre la entidad de crédito y el depositante así lo contemplen.

**18.- Entrega de Información Precontractual.-** Los intervinientes manifiestan que reciben de LA ENTIDAD un ejemplar del presente documento, con las condiciones particulares y generales del mismo, así como información sobre el coste de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes, a modo de información precontractual, conforme Circular 5/2012 de 27 de junio del Banco de España, sobre transparencia de los servicios bancarios, y la información sobre el indicador de riesgo y las alertas sobre liquidez y complejidad del producto, a modo de información precontractual, conforme Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, con suficiente antelación y antes de que los mismos se obliguen frente a LA ENTIDAD aceptando sus pactos y condiciones.

Los intervinientes manifiestan que LA ENTIDAD les ha facilitado asimismo las explicaciones adecuadas y suficientes para comprender los términos esenciales de los servicios bancarios que en virtud del presente documento se ofrecen, habiendo sido informados tanto del contenido y pactos que la formalización del contrato conllevaría, como de las comunicaciones que se le remitirán y consecuencias jurídicas de su formalización.

*Esta información precontractual le/s permite comparar otras ofertas similares y adoptar una decisión informada sobre la contratación de los servicios que LA ENTIDAD ofrece, y tiene una validez de 5 días hábiles desde la fecha de su recepción por el/los Titular/es, no suponiendo obligación de contratar los productos y servicios que se ofrecen.*

*De acuerdo con lo anterior, el presente documento tiene únicamente carácter de información precontractual, mientras no se haya firmado por todas las partes, en señal de conocimiento y aceptación.*

*Suscrito por las partes este documento será soporte contractual y se tomará como fecha de apertura la indicada en sus Condiciones Particulares. Al contrato le serán de aplicación los términos y condiciones generales y particulares de este documento.*

Los intervinientes pueden solicitar en cualquier momento de la relación contractual copia del contrato.

## ANEXO AL CONTRATO PACK WEFFERENT

**CONDICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- BONIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA CUENTA WEFFERENT.**
La comisión de mantenimiento de la cuenta a la vista (Cuenta "Wefferent") será la cantidad fija pactada en condiciones particulares del Contrato Pack "Wefferent", y se devengará y percibirá coincidiendo con el periodo de liquidación de la cuenta, calculándose de forma proporcional al periodo transcurrido si el periodo de liquidación fuese distinto del pactado, pudiendo quedar pendiente su cobro hasta la existencia de saldo suficiente.

La comisión de mantenimiento de dicha cuenta a la vista (Cuenta "Wefferent") será de 0,00.-Euros, siempre que se cumplan las condiciones a) y b) que a continuación se detallan. De no cumplirse alguna de esas condiciones en el periodo de devengo de la comisión, la comisión de mantenimiento de la cuenta Wefferent pasará a ser la pactada en el contrato.
Condiciones para bonificación comisión de mantenimiento cuenta "Wefferent" a 0,00.-Euros.

a) Que durante el periodo de liquidación, los siguientes movimientos de efectivo de la cuenta Cuenta Wefferent: ingresos por caja/ventanilla, reintegros por caja/ventanilla, pago de recibos no domiciliados, y pago de tributos, se realicen a través de los Canales Alternativos (Banca Electrónica, Banca Telefónica, app, Cajero o Gestor Remoto), y no a través de una sucursal. En el caso de que se realicen dichos movimientos de efectivo a través de sucursal en el periodo de liquidación, implicará la pérdida de la bonificación en el periodo de devengo donde se produzca el incumplimiento, y la comisión de mantenimiento aplicable en dicho periodo será la pactada en el contrato.

b) Que todos los servicios que se realicen al amparo del cualquier contrato formalizado con Cajamar Caja Rural, que tenga como cuenta asociada (cuenta de adeudo/abono) una cuenta Wefferent, se realicen por el titular del contrato a través de los indicados canales de contratación y no a través de sucursal. La realización de esos servicios a través de sucursal, implicará la pérdida de la bonificación en la comisión de mantenimiento de la cuenta a la vista Wefferent, que pasará a ser la comisión pactada en el contrato.

**CONDICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- RESTANTES COMISIONES APLICABLES A LOS CONTRATOS QUE INTEGRAN EL PACK.**
Respecto de las restantes comisiones pactadas, que resultan de aplicación a cada uno de los contratos que integran el contrato pack, dichas comisiones podrán resultar bonificadas (ver las bonificación en ANEXO sobre información comisiones, gastos y servicios bancarios vinculados), si la cuenta a la vista asociada del contrato pack es una cuenta Wefferent y los servicios que se soliciten al amparo de los contratos que integren el pack, se efectúan a través de los siguiente canales (Banca Electrónica, Banca Telefónica, app, Cajero o Gestor Remoto), y no a través de sucursal. La solicitud y realización de los servicios de los contratos que integran el pack a través de sucursal, implicará la pérdida de la bonificación en la comisión que se trate.

**CONDICIÓN ADICIONAL TERCERA.- CONDICIONES DE BONIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS BANCARIOS INCLUIDOS EN EL PACK.**
El coste de la realización de los siguientes servicios de pago que pueden realizare a través de la cuenta a la vista "Wefferent", podrán disfrutar de la siguiente bonificación, si se realizan a través de los siguientes canales (Banca Electrónica, Banca Telefónica, app, Cajero o Gestor Remoto), siempre que se permita la realización de los citados servicios por dichos canales.

Dicha bonificación no resultará de aplicación si los citados servicios se realizan a través de sucursal, ya sea a elección del cliente o porque no sea factible su realización por los otros canales en ese momento, en cuyo caso se estará a lo pactado respecto de su coste y siempre dentro de la tarifa máxima de aplicación publicada en la web de Cajamar Caja Rural.
Bonificaciones aplicables:

- Traspasos: Gratuita.
- Transferencias Internas e Intragrupo: Gratuita.
- Transferencias SEPA: Gratuita, salvo transferencia de liquidación diaria.
- Ingreso de Cheques de Otras Entidades: Gratuita.
- Solicitud de Extractos de Movimientos: Gratuita.
- Solicitud de Duplicado de Recibos. Gratuita.
- Aplicación Manual de Recibos con Cambio de Cuenta: Gratuita.

En todo lo no indicado por este anexo, se mantiene en idénticos términos las condiciones pactadas en el contrato del que este anexo pasa a formar parte integrante.

Y en prueba de conocimiento y aceptación, lo firman por duplicado ejemplar.
Localidad y Fecha: ALMERIA a 10 de septiembre de 2019.

## ANEXO.- SERVICIOS BANCARIOS COMBINADOS OPCIONALES AL CONTRATO PACK

**Servicios Bancarios Combinados Opcionales**.
Ante la vigencia del contrato pack se podrá disponer/contratar, de manera voluntaria, los diferentes servicios y productos que ofrece la Entidad:

- Emisión de transferencias.
- Tarjeta de débito y crédito.
- Disposiciones de efectivo.

**Coste de los Servicios Bancarios Combinados Opcionales.**
Sin perjuicio de que los costes de estos servicios bancarios combinados opcionales sean informados en el contrato en que se articulan o en el momento de la prestación del servicio concreto que se solicita, los costes que conllevan en actualidad son los siguientes:

| COMISIÓN | IMPORTE |
|---|---|
| *Transferencias | |
| **Traspasos entre cuentas del cliente** | Gratuita |
| **Transferencias Internas (dentro de la propia entidad o entre entidades del Grupo Cooperativo Cajamar)** | 2,00 € (1) |
| **Transferencias externas SEPA (con destino a entidades ajenas al Grupo Cooperativo Cajamar)** | 0,450%, mínimo 4,50 €, máximo 75,00 € (1) |
| **Transferencia externa urgente** | 0,30%, mínimo 30,00 €, máximo 120,00 € |
| *Tarjetas | |
| **Crédito** | Emisión: 0 €<br>Mantenimiento: 30€/año (2)<br>Duplicado: 6 € |
| **Débito** | Emisión: 0,00 €<br>Mantenimiento: 0,00 €/año<br>Duplicado: 3,00 € |
| *Disposición de efectivo | |
| **Oficina** | Gratuita |
| **Tarjeta DébitoTarjeta Crédito (modalidad débito)** | Cajero del Grupo Cooperativo Cajamar: Gratuita.<br>Otros cajeros en territorio nacional: el importe informado por la entidad propietaria del cajero.Cajeros en el extranjero en euros: 4,50% con un mínimo 4,00 €.Cajeros en el extranjero en divisa distinta a euro: 4,50% con un mínimo 4,50 €. |
| **Tarjeta Crédito (modalidad crédito)** | Cajero del Grupo Cooperativo Cajamar: 3,50% con un mínimo 4,00 €.Otros cajeros en territorio nacional: 3,50% con un mínimo 4,00 € más el importe informado por la entidad propietaria del cajero. Cajeros en el extranjero en euros: 4,50% con un mínimo 4,50 €.Cajeros en el extranjero en divisa distinta a euro: 5,00% con un mínimo 5,00 €. |

(1) Operación gratuita si se realiza desde Banca Electrónica.
(2) Se bonificarán 30,00 Euros siempre que la cuenta a la vista asociada a la tarjeta sea Cuenta Wefferent.

## DOCUMENTO INFORMATIVO DE LAS COMISIONES

**Nombre del Proveedor de la Cuenta:** Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito Nombre de la Cuenta: Cuenta de Pago Wefferent
Fecha: 04/12/2018

* El presente documento le informa sobre las comisiones aplicadas por la utilización de los principales servicios asociados a la cuen de pago. Le ayudará a compararlas con las comisiones de otras cuentas.
* También pueden aplicarse comisiones por la utilización de otros servicios asociados a la cuenta que no se recogen aquí. Encuentra toda la información en el Anexo de Servicios Bancarios Vinculados de la Información Precontractual del contrato de cuenta.
* Tiene a su disposición, de forma gratuita, un glosario de los términos utilizados en el presente documento.

| SERVICIO | COMISIÓN | |
|---|---|---|
| **Servicios generales de la cuenta** | | |
| Mantenimiento de la Cuenta | Mantenimiento Mensual<br>Comisión Anual Total: | 7,00 €<br>**84,00 €** |
| Pagos (excluidas las tarjetas) | | |
| Transferencia | SEPA en euros inmediata online<br>SEPA en euros inmediata sucursal<br>SEPA en euros estándar online<br>SEPA en euros estándar sucursal<br>No SEPA en moneda extranjera estándar online | 0,00<br>€0,50% (mín. 6,00 €)<br>0,00 €<br>0,45% (mín. 4,50 €)<br>Servicio no disponible |
| Orden Permanente | SEPA en euros inmediata online<br>SEPA en euros inmediata sucursal<br>SEPA en euros estándar online<br>SEPA en euros estándar sucursal<br>No SEPA en moneda extranjera estándar online | 0,00<br>€0,50% (mín. 6,00 €)<br>0,00 €<br>0,45% (mín. 4,50 €)<br>Servicio no disponible |
| **Tarjetas y efectivo** | | |
| Emisión y mantenimiento de una tarjeta de débito | Emisión<br>Mantenimiento Anual<br>Comisión Anual Total | 0,00 €<br>0,00 €<br>**0,00 €** |
| Emisión y mantenimiento de una tarjeta de crédito | Emisión<br>Mantenimiento Anual<br>Comisión Anual Total | 0,00 €<br>30,00 €<br>**30,00 €** |
| Retirada de efectivo a débito median tetarjeta en cajeros automáticos | Nacional [EAC, Cualquier caja rural o entidad cooperativa de crédito, Bankinter, Triodos Bank, Cardtronics]<br>Nacional otras entidades<br>Internacional (Fuera UE)<br>Cambio de divisa | 0,65 €<br>100% CTC<br>4,50% (mín. 4,50 €)<br>[0,00] € |
| Retirada de efectivo a crédito mediante tarjeta en cajeros automáticos | Propios<br>Nacional [EAC, Cualquier caja rural o entidad cooperativa de crédito, Bankinter, Triodos Bank, Cardtronics]<br>Por retiradas a crédito<br>Nacional otras entidades<br>Por retiradas a crédito<br>Internacional (Fuera UE)<br>Cambio de divisa | 3,50% (mín. 4,00 €)<br>0,65 €<br>3,50% (mín. 4,00 €)<br>100% CTC<br>3,50% (mín. 4,00 €)<br>5,00% (mín. 5,00 €)<br>[0,00] € |

| Descubiertos y servicios conexos | | |
|---|---|---|
| Descubierto expreso | | Servicio no disponible |
| Descubierto tácito | Apertura<br>Tipo de Interés<br>Reclamación de posiciones deudoras | 3,00%<br>0,00%<br>45,00 € |
| Otros servicios | | |
| Servicio de alertas (SMS, email o similar) | Por mensaje | 0,15 € |
| Negociación y compensación de cheques | Cheques nacionales en euros online<br>Cheques nacionales en euros sucursal | 0,00 €<br>0,20%(mín. 2,50 €) |
| Devolución de cheques | Cheques nacionales en euros | 4,50% (mín. 18,00 €) |

## INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA.

La suscripción de este documento mediante firma manuscrita digital o cualquier otra firma electrónica estampada en el mismo, requiere el tratamiento y conservación de los datos biométricos de los firmantes y datos personales obtenidos mediante la digitalización de la firma. La utilización por los Titulares de los dispositivos facilitados para su firma manuscrita digital, comportará la aceptación y conformidad por su parte para el tratamiento y conservación de sus datos biométricos por parte de Cajamar Caja Rural para tales fines. Con su firma presta consentimiento expreso al tratamiento y cesión de dichos datos personales por parte de la Entidad a los fines del documento o contrato que suscribe.

Podrá obtener una copia del documento electrónico que contiene su firma manuscrita digitalizada accediendo a la Banca Electrónica o a la Sede Electrónica (en caso de no disponer de la primera) o bien solicitando su envío por correo electrónico a su Oficina de referencia. Dado que la firma está cifrada, si desea obtener la información biométrica descifrada y/o llevar a cabo análisis periciales de la misma, deberá acudir con su copia del documento electrónico a la empresa SERBAN BIOMETRICS, S.A. (CIF A83588228), sita en Avda. Alberto Alcocer, 46b - 5ºB - Madrid, propietaria del software de descifrado, con quien accederá al tercero de confianza que custodia las claves que permiten el descifrado de la firma biométrica, previa acreditación de interés legítimo.

Tanto en el caso de que se suscriba este documento con firma manuscrita digital biométrica como con cualquier otra firma electrónica, ya sea mediante claves de tarjeta de coordenadas y contraseña OTP recibida en móvil o certificado digital personal emitido tras identificación por video, o cualquier otra firma electrónica y sea cual sea el canal utilizado para emitirla, con su firma, presta/n su conformidad a la suscripción de este documento mediante las indicadas firmas electrónicas, y conviene/n en otorgar a los mecanismos de identificación aquí descritos, la misma validez y efectos jurídicos que la firma autógrafa. De igual modo, no se negarán efectos jurídicos a una firma electrónica que no reúna los requisitos de firma electrónica reconocida o cualificada, en relación a los datos a los que esté asociada por el mero hecho de presentarse en forma electrónica. El documento electrónico contiene sus firmas electrónicas manuscritas digitales o cualquier otra firma electrónica que se haya utilizado surtirá plenos efectos cuando se recaben las firmas de todos los titulares intervinientes en el documento firmado.

### Datos de los titulares

| | |
|---|---|
| Nombre y Apellidos / Razón social: | Firma: |
| Identificación: | |
| Domicilio Fiscal: | |

| | |
|---|---|
| Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito: | P.P.<br><br>Firmado: |